

# BOLETIN OFICIAL

Museo Colonial Historico  
y Bellas Artes  
Caseros 577  
Ciudad



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LII — N° 6539 EDICION DE 24 PAGINAS	MIERCOLES, 17 DE ENERO DE 1962	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 692.789

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:  
7.30 a 12 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE ESCOBAR CELLO  
INTERVENTOR FEDERAL  
Dr. FRANCISCO LUIS MARTOS  
Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública  
Ing. JUAN JOSE ESTEBAN  
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas  
Cnel. M.d. (R) Dr. JOSE MARIA GARCIA BES  
Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 4780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 890, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### VENTA DE EJEMPLARES:

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funciona-

rio o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 19405, A partir del 1° de Setiembre de 1961.

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ....	\$ 2.00
" atrasado de más de un mes hasta un año "	4.00
" atrasado de más de 1 año hasta 3 años "	8.00
" atrasado de más de 3 años hasta 5 años "	10.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años "	25.00
" atrasado de más de 10 años .....	50.00

#### SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 40.00
Trimestral .....	80.00
Semestral .....	140.00
Anual .....	260.00

### PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 12.00 (DOCE PESOS) el centímetro, considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1.00 (UN PESO) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50%.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 62.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página .....	" 100.00
3º) De más de 1/2 y hasta una página .....	" 180.00
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente. ....	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	130.00	9.00 cm.	180.—	13.— cm.	260.—	18.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	180.00	13.00 "	360.—	24.— cm.	400.—	36.— cm.
Remate de Inmuebles y Automotores ..	180.00	13.00 "	360.—	24.— cm.	400.—	36.— cm.
Otro Remates .....	130.00	9.00 "	180.—	13.— cm.	260.—	18.— cm.
Edictos de Minas .....	360.00	24.00 "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos de Sociedades ...	1.50	la palabra	2.50	la palabra	—	—
Balances .....	260.00	20.00 cm.	400.—	36.— cm.	600.—	40.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ..	180.00	13.00 "	360.—	24.— cm.	400.—	36.— cm.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAGINAS

**DECRETOS LEYES:**

Nº 11 del 8/1/62.— Dispónese la apertura de un crédito a tomarse de Rentas Generales para hacer frente a los gastos que demanden las elecciones provinciales a realizarse el 18 de marzo del cté. año. ....	160
" 12 " " — Tránsito sin cargo a favor de O.S.N. (Distrito Salta) 5 surtidores públicos que abastecen de agua corriente a pobladores de Villa Castañeres de esta ciudad. ....	160
" 13 " " — Apru base el convenio celebrado entre A.G.A.S. y la Municipalidad de Colonia Santa Rosa. ....	160 al 161
" 14 " " — A.G.A.S. a p'do de particulares o de repúblicas nacionales, provinciales o comunales, podrá ejecutar a cuenta de los solicitantes en todo el territorio de la Pvcia. ampliaciones de redes de distribución de aguas corrientes y desagües cloacales existentes. ....	162

**LICITACION PUBLICA:**

Nº 10267 — Ministerio Asuntos Sociales — Licit. Púb. Nº 6. ....	162 al 163
---	------------

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS:**

Nº 10253 — De don Nemesio Quintero. ....	163
Nº 10248 — De don Abel Ortiz. ....	163
Nº 10217 — De don Juan Pablo Acosta. ....	163
Nº 10218 — De don Antonio Severo Viñas y de María Sara Fernández de Viñas ó María Sara Fernández Echeverry de Viñas. ....	163
Nº 10212 — De don Rafael Venneri ó Beñerri. ....	163
Nº 10211 — De don Marcelliano Sanchez. ....	163
Nº 10196 — De don Pedro Salcedo. ....	163
Nº 10194 — De doña Teodora Reimunda Flores de Ocampo. ....	163
Nº 10179 — De doña Josefa Laguno Vda. de Alfonso. ....	163
Nº 10176 — De don Florentín Parra. ....	163
Nº 10171 — De don José Naún. ....	163
Nº 10170 — De doña Benedicta Collina Saravia. ....	163
Nº 10168 — De don Tomás Hampton Watson. ....	163
Nº 10165 — De don Eliseo Vilte. ....	163
Nº 10164 — De don Jesús María Lázaro. ....	163
Nº 10159 — Sucesorio de don Segundo Toledo. ....	163
Nº 10149 — de don Eulogio Rodríguez. ....	163
Nº 10148 — De doña Rosa Camuzzi de Pacheco. ....	163
Nº 10138 — De don Epifanio Olarte. ....	163
Nº 10137 — De don Gabrí l Busquets. ....	163
Nº 10125 — De don José Nicolás Martínez. ....	164
Nº 10118 — De don Salomón Issa. ....	164
Nº 10109 — De don José Patrotilo Hoyos y Cristina Chávez de espos. ....	164
Nº 10090 — De don Ramón ó Ramón H. Cortez. ....	164
Nº 10071 — Federico Martínez y Rufino Jesús Castilla de Martínez. ....	164
Nº 10068 — De don Juan Diéguez. ....	164
Nº 10060 — De don Manuel Martín Cubas. ....	164

## PAGINAS

Nº 10045 — De don Vacilio Vanencia, Dorotea Moreno de Venencia y Francisco Venencia.	164
Nº 10012 — De doña Andrea Dorila Nieto de Herrera.	164
Nº 10009 — De don Rafael Prudencio Lucero y de doña Juana Fernina Ruiz de Lucero.	164
Nº 9994 — De don Gregorio Cordeiro.	164
Nº 9991 — De don Angel Guaytima.	164
Nº 9990 — De don Guardas Ram.	164
<b>REMATES JUDICIALES:</b>	
Nº 10263 — Por José A. Cornejo—juicio: IBAPA S.R.L. vs. DANIEL LOBODA.	164
Nº 10262 — Por José A. Cornejo—juicio: Gilberto Zilli vs. Leocadio Fernández Molina.	164
Nº 10261 — Por José A. Cornejo—juicio: Gilberto Zilli vs. Leocadio Fernández Molina.	164
Nº 10260 — Por José A. Cornejo—juicio: Gilberto Zilli vs. Marcos Laxi.	164 al 165
Nº 10259 — Por José A. Cornejo—juicio: José Abraham vs. Ignacio Dávalos y Juan Mamani.	165
Nº 10257 — Por Julio C. Herrera—juicio: Alias Lopez Moya y Cia S.R.L. vs. Organización C.U.M.P.A.	165
Nº 10249 — Por: Arturo Salvatierra—juicio: Fernández José vs. Coll Francisco M. y Mosca Adolfo.	165
Nº 10245 — Por José A. Cornejo—juicio: Helvicio R. Poma vs. José E. Serrano.	165
Nº 10207 — Por Ricardo Gudiño—juicio: García Pardo José, Juan Antonio vs. Hauswirth Carlos.	165
Nº 10206 — Por Ricardo Gudiño—juicio: Pascutti Eduardo Antonio vs. Esper Miguel.	165
Nº 10205 — Por Martín Leguizamón—juicio: Dergam Chafn vs. Miguel Angel Escudero.	165
Nº 10204 — Por Martín Leguizamón—juicio: Andrés Pedrazzoli vs. Tomás D. Ortiz.	165
Nº 10203 — Por Martín Leguizamón—juicio: Ejecución Hipotecaria seguida contra los Sres. Juan Francisco, y Francisco Manuel Alberto Coll y Otros.	165 al 166
Nº 10202 — Por Martín Leguizamón—juicio: La Princesa S.A. vs. Blanca B. de Fernández.	166
Nº 10188 — Por Arturo Salvatierra—juicio: Arias Roberto vs. Ballesteros Gines.	166
Nº 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos —juicio: Lávaque Alberto N. vs. Velarde Pedro.	166
Nº 10180 — Por Julio César Herrera: juicio Alias, Lopez Moya y Cia S.R.L. vs. BURELA OSAVALDO BLAS.	166
Nº 10175 — Por José Martín Risso: juicio Oscar F. Lopez vs. Francisco M. Coll y otros.	166
Nº 10157 — Por: José Alberto Cornejo — Juicio: José y Luis Guida S.R.L. vs. Fortunato Torres.	166
Nº 10156 — Por: José Alberto Cornejo — Juicio: Pascual Vargas vs. Gerardo C. Sartiñi.	166
Nº 10153 — Por: Andrés Ilvento y otros — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Normando Zúñiga.	166 al 167
Nº 10145 — Por: José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Michel Ernesto vs. Escalante Jesús.	167
Nº 10092 — Por José A. Cornejo—juicio: Oscar Vidal Caro vs. José María Sarmiento.	167
Nº 10055 — Por José A. Cornejo — Juicio: Julio del Castillo Diez vs. Julio A. Ríos.	167
<b>POSESION TREINTANAL:</b>	
Nº 10163 — Solicitado por Lastenia Romano de Tahuil.	167
Nº 10147 — s/p. Guñes Feliciano Gregorio.	167
<b>TESTAMENTARIO:</b>	
Nº 10014 — De don Arturo Tenfrato Bravo.	167
<b>CITACION A JUICIO:</b>	
Nº 10061 — Banco de Préstamos y Asist Social vs. Saquita Genaro Pochava.	167

## SECCION COMERCIAL

**ESTATUTO SOCIAL:**

Nº 10269 — de la firma El Recreo S.A.	167 al 174
---------------------------------------	------------

**CONTRATO SOCIAL:**

Nº 10270 — De la firma Electromedicina S.R.L.	177 al 179
---	------------

**PAGO DIVIDENDO:**

Nº 10268 — De la firma Industrial y Comercial Moschetti S.A.	179
--	-----

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 10272 — Natalia Lasdica de Lopez, transfiere a favor de Pedro Constantino Genvese.	179
---	-----

**MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:**

Nº 10264 — D. la firma Casa Amarilla S.R.L.	179
Nº 10271 — De la firma Casa Amarilla S.R.L.	179 al 180

**VENTA DE NEGOCIO:**

Nº 10265 — Empresa Rolando Aramayo vende y transfiere a SAETAS S. A.	180
--	-----

**DISOLUCION DE SOCIEDAD:**

Nº 10251 — De la firma CORSALTA S R L	180
---------------------------------------	-----

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 10266 — Sociedad Sirio Libanesa de Embarcación — Para el día 22 de enero de 1962.	180
Nº 10258 — Club A.U. Genral Güemes—Rosario de la Frontera—Para el día 25 del etc.	180
Nº 10238 — Río Bermejo S.A. — Para el día 22 del etc.	180

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	180
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	180

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS-LEYES

DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO LEY N° 11 —E—

SALTA, Enero 8 de 1962.

Expediente N° 18—1962.

Visto estas actuaciones en las que se solicita la provisión de fondos para hacer frente a los gastos que demanden las elecciones provinciales a realizarse el día 18 de marzo de 1962, conforme a lo dispuesto por decreto n° 306/61; y

CONSIDERANDO:

Que dicha erogación se encuentra comprendida en las disposiciones del artículo 17 apartado b) de la ley de contabilidad vigente;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 500.000.— m/n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), a tomarse de Recursos Generales, para hacer frente a los gastos que demanden las elecciones provinciales a realizarse el 18 de marzo próximo.

Art. 2º. — Incorpórase el crédito cuya apertura se dispone por el artículo anterior, dentro del Anexo I, Inciso 1, Ítem II, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial "Gastos Electorales", de la ley de Presupuesto vigente, Ejercicio 1961/1962.

Art. 3º. — Con intervención de Contaduría General páguese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 500.000. m/n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), para su inversión en el concepto precedentemente indicado, con imputación al Anexo D, Inciso 1, Ítem II, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial "Gastos Electorales", Orden de Disposición de Fondos n° 111, del Presupuesto vigente, Ejercicio 1961/1962.

Art. 4º. — Déjase establecido que en virtud de la incorporación dispuesta por el artículo 3º, la Orden de Disposición de Fondos n° 111, queda ampliada en la suma de 500.000.— m/n.

Art. 5º. — Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

ES COPIA:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO

Jefe de Despacho del Ministerio de Econ. F. y O. P.

DECRETO LEY N° 12 —E—

SALTA, Enero 8 de 1962.

Expediente N° 2255/61.

VISTO que Administración General de Aguas de Salta solicita al P.E. disponga la transferencia sin cargo a O.S.N. de ocho (8) surtidores públicos que abastecen de agua corriente a pobladores de Villa Castañares de esta ciudad, pues debido a razones de orden técnico debe procederse a tal medida a asegurar en consecuencia la normal provisión de agua corriente a la indicada Villa;

Por ello, y lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — Tránsfírase sin cargo a favor de O.S.N. (Distrito Salta), ocho (8) surtidores públicos que abastecen de agua corriente a pobladores de Villa Castañares de esta ciudad.

Art. 2º. — Déjase establecido que en caso de que O.S.N. transfiera oportunamente los servicios de aguas corrientes para la explotación y administración de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA los surtidores que se transfieren por el artículo 1º del presente decreto ley, deberán volver sin cargo por la repartición provincial.

Art. 3º. — Antárzase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a liquidar a O.S.N. (Distrito Salta), la suma total de \$ 9.219,57 m/n. en concepto de provisión, acarreo y colocación de cañería para agua corriente en Villa Castañares de esta ciudad.

Art. 4º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley, será imputado al Capítulo III, Título 5, Subtítulo A, Rubro Funcional I, Parcial 3, atendido con Fondos Provinciales, del Plan de Créditos Mínimos de la repartición aprobado por decreto n° 46 del 28 de noviembre del año 1961.

Art. 5º. — Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban  
José M. García Bes

ES COPIA:

E. ANTONIO DURAN

Jefe Interino del Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO LEY N° 13 —E—

SALTA, Enero 8 de 1962.

Expediente N° 3206/61.

VISTO el convenio celebrado entre Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de Colonia Santa Rosa a los fines de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica a la nombrada localidad;

Por ello y atento las disposiciones contenidas por el Código de Agua (Ley 775) y Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA y la MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA a los fines de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, cuyo texto se transcribe a continuación:

Entre la Municipalidad de Colonia Santa Rosa que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto por el Intendente Municipal señor BENJAMIN D. GALLI por una parte y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "AGAS", representada por su presidente Ing. MARIÓ MOROSINI por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuélven celebrarse el presente convenio, para la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción Municipal.

Art. 1º. — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de "La Municipalidad" al celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782), que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando "La Municipalidad" dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones:

Inc. a) La "A.G.A.S." podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y termoeléctricos que estime necesarios dentro de la jurisdicción Municipal.

Inc. b) La "A.G.A.S." se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción Municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

Art. 2º. — La "A.G.A.S." tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y los que sean su consecuencia, "La Municipalidad" otorga a la "La AGAS" autorización por tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y exportar, desde, en o hacia el Municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubran o apliquen en el porvenir.

Art. 3º. — "La Municipalidad" otorga gratuitamente a "La AGAS" el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

Art. 4º. — "La AGAS" estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de todo gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, o de mejoras. En cuanto se refiera al pago de pavimento y de tasas por servicios prestados se abonarán de conformidad a las disposiciones municipales en vigencia.

Art. 5º. — "La AGAS" abonará a "La Municipalidad", como única contribución que formará parte de las tarifas, un importe igual al diez (10) por ciento de la cantidad cobrada por servicios eléctricos prestados, excluidos los de alumbrado público y oficial. El pago se hará efectivo en dos meses o de acuerdo con la modalidad de cobro y siempre que la explotación del servicio eléctrico no sea deficitaria.

Art. 6º. — "La AGAS" se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines. El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar, adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

De las tarifas

Art. 7º. — "La AGAS" realizará y presentará oportunamente a consideración de "La Municipalidad" los estudios técnicos económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables, que tendrán carácter retributivo, y contemplarán la inclusión de los servicios de capital (amortizaciones e intereses), del aparte correspondiente al préstamo aprobado por Ley n° 3192 y del valor de los grupos cuya adquisición fué aprobada por Ley.

Art. 8º. — Presentada por la "AGAS" las conclusiones a que se llegare en los estudios de que trata el art. 7º proponiendo las tarifas, "La Municipalidad" deberá considerarlas y hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los 10 días, vencido cuyo plazo, se tendrán aprobadas.

Art. 9º. — Las tarifas que se fijan serán revisadas periódicamente cada seis meses, modificándose si fueran del caso, e igualmente en aquellas circunstancias en que existiera variantes de hecho y que indiquen sobre los mismos. La "AGAS" podrá cobrar en concepto de derecho de conexión e instalación una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicios particulares cuando lo considere conveniente.

Art. 10º. — Las tarifas que oportunamente conviniere La "AGAS" con "La Municipalidad" serán discriminadas en relación al uso para el cual se hizo la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación:

- A) Servicio residencial: Comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para uso exclusivo en el alumbrado y demás aplicaciones domésticas.
- B) Servicio Comercial: Comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:
  - 1) Donde se vendió o compra cada clase de artículos o se realizó en general cualquier acto de comercio.
  - 2) En los consultorios, sanatorios, escritorios y estudios profesionales aunque están instalados en el domicilio o propiedad particular del

sucio, en cuyo caso las instalaciones estarán separadas.

- 3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.
- C) Servicio industrial: Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial, siempre que la potencia instalado con ese fin no sea mayor del 10% (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz; pero cuando la potencia de alumbrado instalado supere al 10% de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz la tarifa industrial: "La AGAS" podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se trate de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción a los precios contratados con la "Municipalidad".
- D) Servicios especiales: Comprende el suministro de energía a Hospitales, cooperativas, mutualidades y en general a los locales donde no se comercie ni se haga beneficencia y que no estén incluidos en otra clasificación.
- E) Servicio Oficial: Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias de "La Municipalidad", como así también, por templos, bibliotecas públicas, sociedades de beneficencia.
- F) Alumbrado Público: Se establecerán para este uso, precios oficiales que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material determinado y el mantenimiento del servicio o instalación. Se descontarán los servicios no prestados.

Trabajos en las instalaciones en la vía pública

Art. 11º. — "La AGAS" instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres por ciento (3%), en laboratorio y cuatro por ciento (4%) cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán las normas que dicte I. R. A. M.

Art. 12º. — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, al igual que la bajada para éste será provista e instalada en forma reglamentaria por el propietario o usuario, sobre la línea municipal de edificación, bajo la fiscalización de "La AGAS". Los chicotes serán de suficiente largo para llegar hasta los conductores de la red de distribución.

Art. 13º. — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles correrá por cuenta y a cargo exclusivo del abonado y en ningún caso "La AGAS" será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por I.R.A.M., las instalaciones internas deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

Art. 14º. — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante "La AGAS" cualquier ampliación que efectúe en su instalación a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exijan, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. "La AGAS" queda facultada para cobrar al usuario que no cumpla con el requisito aludido el monto de las reparaciones del medidor, necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones, cuya conexión hayan solicitado; cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a La AGAS para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

Art. 15º. — Para los trabajos que "La AGAS" deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de "La Municipalidad"; el permiso se entenderá acordado, si transcurridos 10 (diez) días desde la presentación,

no hubiera resolución contraria de "La Municipalidad". El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipos normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso alguno para las reparaciones de la red en caso de accidentes o circunstancias imprevistas que hagan indispensables y urgente su arreglo a cuyo respecto "La AGAS" se limitará a dar aviso a la "Municipalidad" dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

Art. 16º. — Todos los gastos de reparación de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de "La AGAS" serán por cuenta exclusiva de ésta.

Art. 17º. — Las instalaciones que deban realizarse en los cruces de vías férreas, telégrafos de la Nación, etc., se harán de acuerdo con los reglamentos de las autoridades competentes.

Obligaciones de prestar el servicio a particulares

Art. 18º. — "La AGAS" no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica cuando sea requerido por un usuario siempre que en el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo scto. 19º. "La AGAS" podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones internas del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales (Art. 13º). b) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de este o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el artículo 14º el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa dispuesta por la "AGAS", hasta tanto las saldare. c) Cuando se trate de conexiones de emergencia o de reserva. En este último caso se podrá aceptar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "AGAS".

Art. 19º. — "La AGAS" efectuará sin cargo alguno las ampliaciones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros, correrá por cuenta de quien lo solicite, pero será de propiedad de "La AGAS" que deberá efectuar los trabajos de atención y conservación. Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. La "Municipalidad" podrá requerir la ampliación del alumbrado público siempre que la instalación se efectúe de tal manera que no haya más de una cuatrina (130) metros, de distancia entre la lámpara a colocarse y la más próxima en servicio.

Art. 20º. — El suministro del servicio de energía eléctrica a los particulares se hará todo el año durante veinticuatro horas por día.

Art. 21º. — "La AGAS" exigirá el depósito de una garantía razonable en efectivo, para efectuar la conexión de consumidores ambulantes, de aquellas que sean de índole precaria y de otras similares.

Art. 22º. — Todas las instalaciones de "La AGAS" estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I. R. A. M.

Art. 23º. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por "La AGAS" podrá tocar el ramal de conexión, los medidores, o los aparatos y materiales pertenecientes a "La AGAS".

Art. 24º. — El personal debidamente autorizado por "La AGAS" podrá efectuar las inspecciones y realizar las tareas que en relación al servicio prestado se le encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que no podrá ser denegada.

Art. 25º. — FALTA DE PAGOS DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. En caso de que las facturas correspondientes a los consumos del alumbrado público y otros servicios cuyo pago esté a cargo de "La Municipalidad" no se hagan efectivas dentro de los 30 días de presentadas, la "AGAS" tendrá derecho a cobrar las sumas correspondientes de la participación que corresponda a "La Municipalidad". Para ello el Poder Ejecutivo autorizará a la Dirección General de

Recursos de la Provincia y/o al Banco Provincial de Salta a retener esas sumas de la participación municipal y depositarlas en la cuenta de "La AGAS" sin otro trámite que la presentación por la A.G.A.S. de las facturas impagas a la reparticiones mencionadas.

Art. 26º. — "La AGAS" tendrá derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas en los primeros 30 días del mes subsiguiente al del consumo.

Art. 27º. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables, violación de sellos, precintos, cierres, etc., o en caso de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimiento de "La AGAS" destinará un funcionario para constatar, conjuntamente con un Inspector de "La AGAS" sin que esta Repartición tenga obligación de indicar previamente el lugar o los lugares y la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmará el representante de "La AGAS" y el funcionario de "La Municipalidad" e invitarán a hacer lo mismo a la persona que resultare afectada o imputada y si es posible a los testigos que hubiera, y tal comprobación atribuirá derechos a "La AGAS" para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente en su caso será fijada por "La AGAS" en base al consumo probable que se hubiera recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación, con más un cincuenta (50) por ciento de la suma que resultare, en concepto de la multa; el importe será percibido por la "AGAS" y entregará la mitad de la multa a "La Municipalidad". El inculpado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que lo fuera notificado la resolución de "La AGAS". Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

Art. 28º. — El presente Convenio que se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo en mérito al art. 92º inciso e) del Código de Aguas, será elevado, en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA TRANSITORIA: La prestación del servicio eléctrico en Colonia Santa Rosa será iniciada por "La AGAS" provisoriamente con grupos electrógenos Diesel a instalarse dentro de los cuarenta y cinco días corridos a contar desde la fecha de este Convenio, pudiendo utilizarse con ese fin el local actualmente destinado a Sala de Maquinas. El suministro definitivo de energía a Colonia Santa Rosa será realizado por medio de líneas de transmisión desde la Central Orán actualmente en construcción y hasta tanto estas instalaciones estén en funcionamiento "La AGAS" no estará obligada a prestar el servicio durante las 24 horas del día.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los 23 días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno, el Presidente de la A.G.A.S. Ing. MARIO MOROSINI y en representación de "La Municipalidad", el Intendente Municipal señor BENJAMIN D. GALLI, este último debidamente autorizado.

Fdo: BENJAMIN D. GALLI Intendente Municipal  
MARIO MOROSINI.

Art. 2º. — Sométase el presente decreto ley a consideración del Ministerio del Interior a cuyos efectos se elevará la correspondiente nota de estilo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

Es copia:

E. ANTONIO DURAN  
Jefe Interino del Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO LEY Nº 14 --E--

SALTA, Enero 8 de 1962.

Expediente Nº 2718/60.

VISTO la necesidad de establecer un nuevo régimen de reglamentación para las obras denominadas "Por cuenta de terceros", en reemplazo del establecido por Decreto Ley Nº 282/56, a fin de posibilitar a los interesados la ampliación de las redes distribuidoras de aguas corrientes y colectoras cloacales; y

**CONSIDERANDO:**

Que con las variantes a introducir en las disposiciones del citado Decreto Ley nº 282/56, se permitirá a los interesados la ejecución directa de las ampliaciones bajo la fiscalización de Administración General de Aguas de Salta, simplificándose asimismo la confección de la planilla de prorrata entre los usuarios para el cobro de la suma invertida por la Provincia en la ejecución de las obras;

Que también se logrará facilitar a los interesados la financiación de la obra dilatando los plazos del reembolso (Ley nº 3635/61), facultándose a A.G.A.S. la ejecución bajo el mismo régimen, además de las ampliaciones de redes distribuidoras y colectoras de cualquier otra obra de orden sanitario que le fuera solicitada;

Que cabe señalar que las variantes proyectadas es el resultado de la práctica registrada durante cinco años en la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley Nº 282/56;

Por ello;

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
Decreta con Fuerza de Ley**

Artículo 1º. — La ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, a pedido de particulares o de reparticiones nacionales, provinciales o comunales, podrá ejecutar a cuenta de los solicitantes en todo el territorio de la Provincia, ampliaciones de redes de distribución de aguas corrientes y desagües cloacales existentes. Podrá igualmente proceder a la ampliación de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación o de otras reparticiones, siempre y cuando tenga, en estos últimos casos, conformidad de las mismas.

Art. 2º. — Cuando razones de orden higiénico o de bienestar general lo aconsejen, Administración General de Aguas de Salta podrá realizar ampliaciones ya sea de aguas corrientes o desagües cloacales por cuenta de los beneficiarios aún sin mediar el pedido contemplado en el art. 1º).

En tales casos la Administración General de Aguas de Salta hará conocer su decisión a los beneficiarios mediante publicaciones en los diarios.

Art. 3º. — Las solicitudes a presentarse en la Administración General de Aguas de Salta, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a la Ley de Sellos de la Provincia.
- b) Consignar datos personales de identidad y domicilio del o de los solicitantes.
- c) Designar un representante ante la A.G.A.S. para que tenga a su cargo la gestión administrativa de la solicitud elevada.
- d) Incluir solamente un tipo de obra.
- e) Dar su conformidad para que se realice y liquide la obra de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación comprometiéndose a abonar el dos por ciento (2%) del importe presupuestado en el caso de que por cualquier motivo desistan los peticionantes de ejecutar la obra que han solicitado antes de su iniciación;

Art. 4º. — Resuelto por Administración General de Aguas de Salta el expediente por el que se aprueba la ejecución de la obra se procederá a la confección del proyecto correspondiente de cuyo presupuesto el importe (sujeto a reajustes), será comunicado a los solicitantes con certificado por intermedio de su representante, el que en el término de 60 días, deberá comunicar sobre la conformidad de sus representados y proceder al pago del importe, según establece el art. 12. Vencido tal plazo, sin la respectiva contestación, se entenderá que los interesados desisten de la obra.

Art. 5º. — Tanto los solicitantes comprendidos en el art. 1º como los usufructuarios que resulten

de la aplicación del artículo 2º quedarán obligados al pago proporcional de las obras realizadas, según las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 6º. — En ambos casos, comprendida la obra dentro del régimen del presente Dto-Ley, Administración General de Aguas de Salta, formulará los cargos a cada uno de los beneficiarios, en la parte proporcional que le correspondiera.

Art. 7º. — La parte proporcional del costo de la obra que debe aportar cada uno de los propietarios de las fincas con frentes a ellas, se obtendrá multiplicando el precio unitario por la longitud del frente afectado de cada inmueble. Una vez realizada la prorrata se procederá a notificar a los propietarios a fin que presten su conformidad a la misma en el término de diez (10) días. Cumplido este plazo se considerará como aceptada.

Art. 8º. El precio unitario al que se refiere el art. anterior se calculará dividiendo el importe del presupuesto reajustado de acuerdo al costo efectivo de la obra, por el total de metros de frente de las fincas con frente a las cañerías y con posibilidad de servicios, incluyendo también los baldíos y aquellas que tengan servicios indirectos habilitados por diagonal, por veredas o por prolongación de la propia propiedad. En el caso que el terreno tenga frente sobre dos calles, se resolverá en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una propiedad esquina que tuviese ya cañería por un lado, abonará para la nueva red el excedente que tenga el frente sobre los treinta (30) metros.
- b) Si no es esquina y tiene ya cañería por otra calle, abonará para la nueva red por todo el frente en el solo caso que el terreno tenga una superficie mayor de cuatrocientos (400 metros cuadrados).
- c) Si es esquina y se colocara la cañería simultáneamente en las dos arterias, abonará por la de mayor frente y por el exceso sobre los (30) metros del otro.

Art. 9º. — Cuando los frentes de las fincas de los solicitantes cubran una longitud mayor del 50% de la suma de ambos frentes entre los cuales pasará la nueva red distribuidora o colectora, los demás propietarios que no hayan firmado la solicitud quedarán obligados a costear la obra conjuntamente con los solicitantes cuyas condiciones de pago estarán supeditadas a lo indicado en el artículo 1º de la presente Reglamentación, a cuyos fines se lo notificará.

Art. 10º. — En razón del artículo anterior, Administración General de Aguas de Salta levantará un prolijo padrón de las fincas con frentes a las redes proyectadas en el que constarán las longitudes del frente de cada una de ellas y el nombre de los respectivos propietarios.

Art. 11º. — Por frente de las fincas se entiende el que está consignado en el título de propiedad.

Art. 12º. — El importe de la obra será abonado por quien correspondiera a la Administración, a donde y como la misma disponga en la forma siguiente:

- a) El 5% (cinco por ciento) del presupuesto antes de la iniciación de los trabajos.
- b) El saldo al finalizar la obra y de acuerdo a la planilla de prorrata que se confeccionará a tal fin, pudiendo ser abonado en un máximo de veinticuatro cuotas mensuales con un recargo del 10% (diez por ciento) anual sobre las sumas adeudadas.
- c) En las obras contempladas en el artículo segundo su importe total será abonado por los beneficiarios al finalizar los trabajos en la forma que se establece en el párrafo anterior.
- d) Si el beneficiario decidiera anticipadamente pagar su deuda, será eximido del recargo fijado.
- e) En cualquier momento que decida el beneficiario cancelar el saldo de su deuda, se le hará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del recargo sobre el saldo que queda por abonar. La A.G.A.S. se reserva el derecho de cobrar el monto total del presupuesto de las obras solicitadas, antes de la iniciación de los trabajos, si así lo estimara necesario.

Art. 13º. — Los solicitantes que hubieron abonado más de la parte proporcional que les correspondía

podrán solicitar el reembolso de la suma sobrante a medida que los demás deudores vayan cancelando sus respectivas deudas.

Art. 14º. — La A.G.A.S. podrá conceder a quien lo solicite la ejecución directa de las obras de acuerdo al proyecto aprobado para la Administración y bajo la inspección y normas a dictarse por la misma; debiendo bonar, en tal caso el 2 y 5% del monto del presupuesto en concepto de reembolso de gastos para el proyecto e inspección de los trabajos.

Art. 15º. — Las cañerías instaladas por cuenta de terceros, serán de propiedad de Administración General de Aguas de Salta, la que está también facultada a gestionar mediante convenio, especiales, con otras Instituciones o Reparticiones la entrega gratuita u onerosa de dichos bienes para su explotación. Esta circunstancia no exime de la deuda a los usuarios que seguirán obligados con Administración General de Aguas de Salta.

Art. 16º. — Administración General de Aguas de Salta, podrá acordar conexiones domiciliarias a usuarios que no hayan participado en la financiación de la red distribuidora o colectora. En este caso la Repartición cobrará al solicitante además de los derechos de conexión la parte proporcional de la obra que corresponde a la finca para la cual se solicita el servicio y la devolverá a los costantes. En el caso del artículo 14º la parte proporcional se establecerá de acuerdo al monto del presupuesto oficial. Esta facultad la ejercerá Administración General de Aguas de Salta, aún cuando las obras fueran transferidas a otras Instituciones o Reparticiones. Administración General de Aguas de Salta no reconocerá los pagos que por la parte proporcional del costo de la obra efectuarán directamente los nuevos usuarios a los propietarios costeadores.

Art. 17º. — Los inmuebles servidos por las obras ejecutadas por Administración General de Aguas de Salta por este régimen, quedarán afectados al pago de la parte proporcional hasta su total cancelación y conforme a lo expresado en los artículos 15º y 14º.

Art. 18º. — En caso de mora en el pago de los importes prorrateados por parte de los beneficiarios frontistas, Administración General de Aguas de Salta procederá a su cobro por vía ejecutiva de premio en la forma y términos establecidos en el Decreto Ley nº 182 del 18 de marzo de 1956.

Art. 19º. — En el radio servido por las nuevas cañerías colectoras de líquidos cloacales los propietarios deberán proceder al cegado de los pozos negros de acuerdo al reglamento de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 20º. — Cualquier cuestión referente a la construcción de servicios sanitarios por cuenta de terceros que no estuviere contemplada en la presente reglamentación, será resuelta por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta.

Art. 21º. — Bajo el régimen del presente reglamento y con las normas a dictarse en cada caso, la A.G.A.S. podrá ejecutar cualquier otra clase de obras de orden sanitario.

Art. 22º. — Derógase las disposiciones del Decreto Ley nº 282 del 5 de octubre de 1956.

Art. 23º. — Sométase el presente Decreto Ley a consideración del Ministerio del Interior, a cuyo efecto se cursará la correspondiente nota de estilo.

Art. 24º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO  
Juan José Esteban**

En comia:

**L. ANTONIO DURAN  
Jefe Interino del Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas**

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 10267 — PROVINCIA DE SALTA —  
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SECCION LICITACIONES

Oficina de Compras — Avda. Belgrano 1300  
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámanse a LICITACION PUBLICA, para el día 6 de Febrero próximo a horas 10. ó día subsiguiente

te si este fuera feriado. para la adquisición: CINCO APARATOS DE RAYOS X. CON DESTINO A DISTINTOS SERVICIOS ASISTENCIALES, dependientes de éste Ministerio.

Lista y Pliego de Condiciones, retirar en la SECCION LICITACIONES de OFICINA DE COMPRAS sito en Avda. Belgrano 1.300-Salta Teléfono 4796 y representación Legal de la Provincia de Salta Belgrano 1915 5º Piso-Dpto. "A" Capital Federal.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUSANA S. DE CASTELLI

Jefa Interina Oficina Compras

M. de A.S. y S.P.

e) 17-1-62

## SECCION JUDICIAL

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10.253 — SUCESORIO: — El Dr. Antonio J. Gómez Angier, Juez en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NEMESIO QUINTEROS para hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de éste (Expte. Nº 4771, adscripto Marrupe). Edictos en Boletín Oficial y "Foro Salteño" habilitándose la feria de enero de 1962 para su publicación.

Salta, 19 de diciembre de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 12-I al 23-II-62

Nº 10248 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud — Metán. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Abel Ortiz. Con habilitación de la feria del mes de enero próximo. Metán, diciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI

Secretaria

e) 11-1 al 22-2-62

Nº 10247 — SUCESORIO: El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud — Metán. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO ACOSTA, con habilitación de la feria del mes de enero próximo. Metán, diciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI

Secretaria

e) 11-1 al 22-2-62

Nº 10213 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEVERO VIÑAS y doña MARÍA SARA FERNANDEZ DE VIÑAS o MARÍA SARA FERNANDEZ ECHEVERRY DE VIÑAS Con habilitación Feria Judicial. Salta, diciembre 29 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 8-1 al 16-2-62

Nº 10212 — SUCESORIO. ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL VENNERRI o BENNERI para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria de Enero de 1962. Edictos Foro Salteño y Boletín Oficial.

Salta, Diciembre 29 de 1961.

BODOLFO JOSE URTUBEY

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª. Nominación

e) 5-1 al 15-2-62

Nº 10211 — SUCESORIO: El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELIANO SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la fe-

ria, judicial de enero de 1962. Diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán, 29 de diciembre de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO

Escribana

e) 5-1 al 15-2-62

Nº 10195 — SUCESORIO: El señor Juez de 1ª Instancia y 5ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SALCEDO para que hagan valer sus derechos. Salta, 18 de Diciembre de 1961. Habilitase la feria para la publicación de edictos.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 4-1 al 14-2-62

Nº 10194 — El Juez de 1ª. Inst. 4ª. Nom. en lo C. y C. de la Provincia, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de doña TEODORA REIMUNDA FLORES DE OCAMPO. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 6 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 4-1 al 14-2-62

Nº 10179 — Sucesorio:

—El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Josefa Llaguno Vda. de Alfonso, bajo apercibimiento de Ley. Queda habilitada la feria de enero de 1962 para la publicación de edictos.

Salta, Diciembre 28 de 1961.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secret.

e) 2/1 al 12/2/62

Nº 10176 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª. Inst. C. y C. 5ª. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTIN PARRA.— Habilitase la feria de Enero.

Salta, diciembre. 27 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 29-12-61 al 9-2-62

Nº 10171 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial doctor José Ricardo Vidal Frías, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don José Naúm. Habilitase la feria para la publicación de edictos. ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 28/12/61 al 9/2/62

Nº 10170 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTA CELINA SARAVIA para que hagan valer sus derechos.— Salta, 27 Diciembre de 1961.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.— Habilitase la feria para la publicación de edictos.

e) 28/12/61 al 9/2/62

Nº 10168 — EDICTO: — ADOLFO DOMINGO TORINO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días, de la sucesión de TOMAS HAMPTON WATSON; a cuyo fin habilitase la Feria Judicial del mes de enero de 1962.

Secretaría, 26 de Diciembre de 1961.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 28/12/61 al 9/2/62

Nº 10165 — SUCESORIO: — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación cita y emplaza a acreedores y herederos de Eliseo Vilta. Habilitase el mes de feria. Salta, diciembre de 1961. ANIBAL URRIBARRI — Secretario.

e) 28/12/61 al 8/2/62

Nº 10164 — SUCESORIO: El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JESUS MARIA LAZARTE. Salta, Diciembre 27 de 1961. Habilitase el mes de feria para publicación.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 27-12-61 al 8-2-62

Nº 10159 SUCESORIO: ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO TOLEDO para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria de enero de 1962 Edictos Foro Salteño y Boletín Oficial. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 15 de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

e) 27/12/61 al 7/2/62

Nº 10149 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y legatarios de don EULOGIO RODRIGUEZ. Rodolfo José Urtubey

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª. Nom.

e) 26/12/61 al 6/2/62

Nº 10148 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª. Inst. en lo C. y C. de 1ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de doña Rosa Camuzzi de Pacheco.

Rodolfo José Urtubey

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª. Nom.

e) 26/12/61 al 6/2/62

Nº 10136 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Epifanio Olarte, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos.

Queda habilitada la Feria del mes de Enero.

Anibal Urribarri, Secretario.

Salta, Diciembre 15 de 1961.

e) 21/12/61 al 2/2/62.

Nº 10137 — Edicto Sucesorio.— El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud — Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Gabriel Busquets.

Metán, Diciembre 15 de 1961.

Habilitase la Feria del mes de Enero próximo.

Judith L. de Pasquali, Secretaria.

e) 21/12/61 al 2/2/62.

## Nº 10125 — EDICTO SUCESORIO:

El Señor Juez de 1ra. Instancia 3a. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS MARTINEZ. Habilitase la feria judicial del mes de Enero.

Salta, Diciembre 15 de 1961

Dr. Manuel Mogro Moreno

Secretario Interino

20—12—61 al 1º—II—62

## Nº 10118 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1a. Nominación Civil y Comercial, Distrito Capital, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON ISSA; habilitándose la próxima feria en Enero para publicación edictos.

Salta, Diciembre 15 de 1961

Rodolfo José Urtubey

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ra. Nom.

19—12—61 al 31—1—62

Nº 10103 — José Vidal Frías, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de José Petronilo Hoyos y Cristina Chávez de Hoyos por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos.

Amíbal Urribarri — Escrib. Secretario

e) 18|12 al 30|1|62

Nº 10090 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil Cuarta Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de don RAMON RAMON H. CORTEZ.— Salta, Diciembre 12 de 1961. Está habilitada la Feria. e) 14-12-61 al 26-1-62

## Nº 10071 — Edicto Sucesorio:

El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud—Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Federico Martínez y Eulogia Jesús Costilla de Martínez.—

Habilitase la feria del mes de enero de 1962.

Metán, Diciembre 7 de 1961.

Judith L. de Pasquali — Secretaria

e) 13|12|61 al 25|1|62

Nº 10068 — El Sr. Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nom. C. y C. Dr. Adolfo Torino, cita a herederos y acreedores de don Juan Dlugosz, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos.

Habilitase la feria judicial de enero de 1962, para su publicación.

Salta, de Diciembre de 1961.

Agustín Escalada Yriondo — Secret.

e) 13|12|61 al 25|1|62

Nº 10060 — El señor Juez de 1ra. Inst en lo C. y C. 3ra. Nominación Dr. Adolfo D. Torino, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de

Manuel Martín Cubas.— Queda habilitada la feria de enero 1962 para la publicación de edictos.—

Salta, Diciembre de 1961.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario  
e) 12|12|61 al 24|1|62

## Nº10045 — SUSESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, Metán cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Vacilio Venencia, Dorotea Moreno de Venencia y de don Francisco Venencia. Metán, Diciembre 7 de 1961.

Habilitase feria mes de Enero.

Judith L. de Pasquali — Secretaria

e) 12|12|61 al 24|1|62

## Nº 10012 — Sucesorio:

El Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Andrea Dorila Nieto de Herrera. Salta, Noviembre 27 de 1961.

Habilitase Feria.—

Rodolfo José Urtubey — Abogado —

Secretario del Juzgado de 1a. Nominación

e) 7|12 al 19|1|62

## Nº 10009 — SUCESORIO:

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rafael Lucero y de doña Juana Fermína Ruíz de Lucero ó Juana Ruíz de Lucero.

Metán, Diciembre 1º de 1961.

Habilitase feria mes de Enero.

Judith L. de Pasquali — Secretaria

e) 6|12|61 al 19|1|62

## Nº 9994 — EDICTO:

El Juez de Paz de Guachipas cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Gregorio Cordeiro — GUACHIPAS, Diciembre 4 de 1961.

CLAUDIO MAMANI — Juez de Paz.

e) 5|12|61 al 18|1|62

## Nº 9991 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Angel Guaytima.

Habilitase la Feria Judicial de Enero de 1961.

Salta, Noviembre 27 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secret.

e) 5|12|61 al 18|1|62

## Nº 9990 — SUCESORIO:

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Gurdas Ram.

Habilitase la Feria de Enero para esta publicación.

Salta, Diciembre 1º de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secret.

e) 5|12|61 al 18|1|62

## REMATES JUDICIALES

Nº 10263 — Por: José Alberto Cornejo — Judicial — Motocicleta — Base \$ 30.000 —

El día 1º de febrero de 1962 a las 17.30 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 169, Salta, Remataré, con Base de \$ 30.000. — m/n., Una motocicleta marca "Capri", motor Nº 108530—AE MM, cuadro Nº 2725, la que se encuentra en poder del Sr. Miguel Ibáñez, domiciliado en San Martín 857, Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — Ibafa S. R. L. vs. Daniel Loboda, Expte. Nº 23.092|61".— Comisión c/comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Habilitada la Feria de Enero de 1962. e) 16 al 18|1|62.

Nº 10262 — Por: José Alberto Cornejo — Judicial — Máquina de Coser — Base \$ 2.625.—

El día 2 de febrero de 1962 a las 17.15 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Salta, Remataré con Base de \$ 2.625.— m/n., Una máquina de coser marca "Felling" Nº 1283, la que se encuentra en poder del Sr. Gilberto Zilli, en Mitre 373, Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena señor Juez 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — Gilberto Zilli vs. Leocadio Fernández Molina, Expte. Nº 40.908|61".— Comisión c/comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Habilitada la Feria de Enero de 1962. e) 16 al 18|1|62.

Nº 10261 — Por: José Alberto Cornejo — Judicial — Heladera Eléctrica— Sin Base

El día 2 de febrero de 1962 a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 169, Ciudad, Remataré Sin Base, Una heladera eléctrica marca "Eslabón de Lujó" Nº 8414, en buen estado, la que se encuentra en poder del señor Gilberto Zilli, domiciliado en Mitre 373, Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto del remate el treinta por ciento, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Gilberto Zilli vs. Leocadio Fernández Molina, Expte. Nº 40.907|61".— Comisión c/comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Habilitada la Feria de Enero de 1962. e) 16 al 18|1|62.

Nº 10260 — Por: José Alberto Cornejo — Judicial — Heladera Eléctrica — Sin Base

El día 6 de febrero de 1962 a las 17 horas, en Deán Funes 169, Ciudad, Remataré Sin Base, Una heladera eléctrica



marca "Cordex", la que se encuentra en poder del señor Marcos Laxi, domiciliado en Villa General Güemes, Casa 120, Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto del remate el 30 ojo, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Gilberto Zilli vs. Marcos Laxi, Expte. N° 26.153|61". — Comisión c/comprador.— Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Habilitada la Feria de Enero de 1962. e) 16 al 18|1|62.

N° 10259 — Por: José Alberto Cornejo — Judicial — Inmueble — Base \$ 26.000.—

El día 9 de febrero de 1962 a las 17 horas, en Deán Funes 169, Ciudad, Remataré con Base de \$ 26.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Balcarce, señalado como lote N° 1 B del plano N° 1448, con extensión y límites que le acuerda su Título, registrado a folio 343, asiento 1 del libro 111 R. I. Capital. — Dista 12 mts. de Balcarce y Benítez.— Catastro 18.928. Valor fiscal \$ 39.000.— En el acto del remate el 30 ojo, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 3, en juicio: "Ejecutivo — José Abraham vs. Ignacio Dávalos y Juan Mamani, Expte. N° 7370|61". — Comisión c/comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial; 12 en F. Salteño y 3 en El Intransigente. — Habilitada la Feria de Enero de 1962. e) 16|1 al 5|2|62.

N° 10257 — POR: JULIO CESAR HERRERA -- JUDICIAL — CAMION FORD CANADIENSE MOD. 1942 — SIN BASE

El 1º de Febrero de 1962, a las 18 hs. en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, UN CAMION, m] "Ford Canadiense", mod. 1942, motor naftero N° 403174, 8 cilindros en V, cabina metálica, carrocería de playa en madera, chapa Municipal de Palma Sola N° 5413. Vehículo que puede ser revisado en Belgrano N° 486|38 de esta ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en el juicio: "Ejecución Prendaria — ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. S.R.L. vs. ORGANIZACION C. U.M.P.A. — Expte. N° 40.790|61". SEÑA: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente (con habilitación de feria para las publicaciones de edictos. e) 16 al 18—1—62

N° 10240 — POR: ARTURO SALVATIERRA Judicial — Derechos y Acciones — Sin Base

El día 6 de febrero de 1962, a las 18 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré SIN BASE, al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Francisco Manuel Alberto Coll, sobre el inmueble denominado "EL TRANSPORT", y otros ubicados en las inmediaciones del pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre de esta Provincia. El comprador deberá respetar las cláusulas expresadas en los títulos de propiedad, impuestas por los ex-propietarios, y que pueden comprobar en el libro C. folio 301 asiento 337 de títulos de Cafayate. Catastros; N°s: 776, 585, 586, y 599. Valores fiscales: \$ 4.490.000.— \$ 10.000. \$ 52.000 y \$ 12.000 m/n. respectivamente. Señala el 30% a cuenta del precio de venta en el acto. Ordena; Sr. Juez de 1ª Inst. 2ª. Nom. en lo C y C. en autos; FERNANDEZ, José vs. COLL, Francisco M. y Mosca, Adolfo-Ejecutivo. Comisión a

cargo del comprador. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Con habilitación de feria para los edictos.

e) 11 al 17—1—62

N° 10245 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Inmueble en Anta — Base \$ 160.000.—

El día 2 de marzo de 1962 a las 17.— horas, en Deán Funes 169—Salta, Remataré con la BASE DE \$ 160.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Gral. Aravena Esq. Alvarado del pueblo de Apolinario Saravia, dpto. Anta, ésta Provincia, con extensión y límites que le acuerda su TITULO, registrado a folio 461 asiento 1 del libro 6 de R. I. Anta.— En el acto del remate el 20%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria MELVECIO R. POMA VS. JOSE E. SERRANO, Expediente n° 6315|61". — Comisión c/comprador. Edictos por 30 días en B. Oficial; 25 en F. Salteño y 5 en El Intransigente. Habilitada la feria de enero de 1962.

e) 10—1—62 al 20—II—62

N° 10207 — POR: RICARDO GUDIÑO —

Judicial — Inmuebles en esta Capital — Con Base

El día 6 de Febrero de 1962, a horas 18.00 en mi escritorio de la calle Pellegrini N° 237, de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor con la base que en cada caso se determinan equivalente a las 2/3 partes del valor fiscal, 2 Lotes de terreno, ubicado en el Barrio Parque Tres Cerros, de esta Ciudad, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, individualizado como sigue: Catastro N° 21.967, sección K, Manzana 20, Parcela 2: BASE \$ 13.332. Catastro N° 21.271, Sección K, Manzana 11, Parcela 18 BASE: \$ 9.332. Datos, medidas, superficies, límites y linderos, que establecen los títulos respectivos, inscriptos a favor del Sr. Carlos Hauswirth — a Folios 181 y 59, asiento 2 y 8 de los libros 205 y 212 de R. I. de la Capital. Publicación de edictos por quince días Boletín Oficial y Foro Salteño y por tres días en el diario El Intransigente con habilitación de la feria de Enero. Señala de práctica y comisión a cargo del comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 5ª. Nom., en los autos: "García Pardo, José Juan Antonio vs. Hauswirth, Carlos — Embargo Preventivo — Expte. N° 6179|61.

RICARDO GUDIÑO  
Martiller, Público

e) 5 al 25—1—62

N° 10206 — POR: RICARDO GUDIÑO —

Judicial — Inmuebles en Tartagal — Con Base

EL DIA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1962, A LAS 18 HORAS, en mi escritorio de la calle C. Pellegrini N° 237 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor, con la base que en cada caso se determina, equivalente a las 2/3 partes del valor fiscal, los lotes de terreno ubicados en la localidad de Tartagal, Dpto. San Martín de esta provincia, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, individualizado como sigue: Parcela 1, Catastro N° 289 Base \$ 18.000. m/n.; Parcela 2, Catastro N° 290 Base \$ 10.666 m/n.; Parcela 3 Catastro N° 291—Base \$ 10.666.—m/n.; Parcela 4 Catastro N° 292—Base \$ 10.666.— m/n.; Parcela 5 Catastro N° 293—Base \$ 18.000.—m/n.; Parcela 6 Catastro N° 294 Base \$ y Parcela 12 Catastro N° 306—Base \$ 10.666.— m/n. Datos catastrales, medidas, superficie, límites y linderos que establecen los títulos respectivos, incriptos a favor del señor Miguel Esper, a folio 85, asiento 1 del libro 5 de San Martín. Gravámenes y otros datos registrados en el oficio de la D.G.I. que rola a fs. 128 y 145 de autos. Publicación edictos por treinta días en Boletín Oficial y El Intransigente con habilitación de la feria de Enero. Señala de práctica y Comisión a cargo del comprador. ORDENA: Señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, en los autos: "Ord. Cumplim. contrato

e indemnización de daños y perjuicios— Pascutti, Eduardo Antonio vs. Esper Miguel Expte. N° 37.153|57. SALTA, Diciembre de 1961.

RICARDO GUDIÑO  
Martiller, Público

e) 5—1 al 15—2—62

N 10205 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Fracción de tierra — En Rocario de la Frontera — Base \$ 3.800

El 15 de Febrero de 1962 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por órden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación en juicio EMBARGO PREVENTIVO DERGAM CHAIN VS MIGUEL ANGEL ESCUDERO remataré con la base de tres mil ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal correspondiente a la mitad indivisa de la fracción denominada Lote n° cuatro, plano n° 257 de subdivisión de la finca Zanjones, fracción Trampa u Obraje, de una superficie total de 41 hectareas, 4021 mts2 con título inscripto al folio 223 asiento 1 Libro 18 de Rosario de la Frontera. Catastro n° 207 y comprendido dentro de los siguientes límites generales Norte, propiedad de Isabel de Cabrera y S.A. Cabral; Sud, lotes 9 y 10; Este lote n° 5 y Oeste lote n° 3. En el acto del remate se abonará el importe total del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. e) 5—1 al 15—2—62

N 10204 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Lote de terreno en esta ciudad, Alsina, entre E. de Siria y Junín. — BASE \$ 4.000

El 2 de Febrero p. a las 17 horas de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, Juicio Ejecutivo Andrés Pedrazzoli vs. Tomás D. Ortiz, remataré con la base de cuatro mil pesos, o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un lote de terreno ubicado en esta ciudad calle Alsina en entre calles República de Siria y Junín. Superficie 226,43 mts.2. (7.85x28.50) lote 12 manzana 47, plano 1894. Sección G, manzana 47, parcela 12, Catastro 21.497. Títulos al folio 443, asiento 1, Libro 119, comprendido dentro de los siguientes límites Norte, Lote 28; Sud, calle Alsina; Este, lote 11 y Oeste Lote 15. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Acto seguido si el precio de venta no cubriera el capital reclamado. (\$ 48.000) se procederá a vender sin base, dinero de contado, una balanza reloj marca F.H.N n° 18375; una picadora de carne marca F.H.N n° 18549 y una embudidora de carne "Roms". Depositario judicial Héctor Luis Lagorburu, Alberdi n° 312, Ciudad. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Habilitada la Feria de Enero

e) 5 al 25|1|62

N 10203 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Casa y terreno, ubicada en esta ciudad, calles Mendoza y Buenos Aires BASE \$ 160.000

El 2 de Febrero p. a las 18 horas en mi escritorio Alberdi n° 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación en la Ejecución Hipotecaria seguida contra los señores Juan Francisco y Francisco Manuel Alberto Coll, Carmen C. Coll de Bartoletti y Luisa Juana T. Coll de Mosca, expte. n° 41.396|61 REMATARE con la base de CIENTO SESENTA MIL PESOS. a) Terreno con todo lo edificado, cercado y adherido ubicado en calles Buenos Aires y Mendoza individualizado como lote n° 9 plano n° 2955, Superficie 839,54 mts.2., comprendido dentro de los siguientes límites generales; Norte, lote ocho de J.J. Coll; Sud, calle Mendoza, Este, calle Buenos Aires y Oeste lote 9b., Catastro n° 5228. Sección D, Manzana 16, Parcela 9, Circunscripción 1ª; b) Terreno con todo lo edificado, cercado y adherido, calle Mendoza n° 586, entre Alberdi y Buenos Aires. Superficie 284,66 mts.2. (10.26x22.90), comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ramón

Tula; Sud, calle Mendoza; Este, propiedad de J. J. Coll y Oeste propiedad de María Elina Monteverde. Catastro n° 11291. Sección D, Manzana 16, Parcela 10, Circunscripción 1ª. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Habilitada Feria Enero.

e) 5 al 25/1/62

N° 10202 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Tres lotes de terreno en esta ciudad Pasaje Escuadrón de los Gauchos

El 1º de Febrero, p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación en juicio: EJECUTIVO, LA PRINCESA S.A. VS. BLANCA B. DE FERNANDEZ, remataré con las bases que se detallan los siguientes lotes de terreno: a) Lote de terreno, ubicado en Pasaje Escuadrón de Los Gauchos, entre calles Tedín y Delfín Leguizamón, de una superficie de 144 mts.2. (triángulo 20x14,40), parcela 23, manzana 112b, sección E, circunscripción 1ª con límites y demás datos en título inscripto al folio 444, asiento 3, Libro 69, Catastro 21048; b) Lote de terreno, misma ubicación que el anterior, lote n° 6, parcela 2, manzana 112a, sección E, circunscripción 1ª, Catastro 21050, Superficie 256 mts.2. (9x28,50). Límites y demás datos en título inscripto al folio 108 asiento 3, Libro 73. BASE \$ 23.333.32 o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal; c) Lote de terreno misma ubicación, lote n° 83, parcela 3, manzana 112a, sección E, circunscripción 1ª, Catastro 21051, Superficie 256 (9x28,50) mts.2. Límites y demás datos en título inscripto al folio 453, asiento 6, Libro 83. BASE \$ 11.333.32 o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Habilitada Feria Enero.

e) 5 al 25/1/62

N° 10188 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — Terrenos proximos río Bermejo. BASE \$ 933.33

El día 16 de febrero de 1962, a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12, remataré con la base de \$ 933,33, equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal, SIETE LOTES de terrenos rural, situados en el partido San Carlos departamento Rivadavia, —designados con los N° 177 al 183 en el plano registrado en la Direc. de Inmuebles bajo N° 32; con 21 Hs. 5276 ms2 cada lote 6 sea una SUPERFICIE total de 150 Hs. 6933 ms2, y LIMITADOS en conjunto: norte fracción 57 de la finca "Villa Petrona"; sud lotes 187 al 193; este lote 184 y oeste lote 176. La NOMENCLATURA catastral es: partidas N° 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870 y 1871. El TITULO se registra a folio 352, asiento 3, Libro 4 de R. de I. de Rivadavia. Ordena Juez 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial, en autos "Ejecutivo — ARIAS Roberto vs. BALLESTEROS Gines", Expte. N° 40.420/60. Señala en el acto del remate 30%. Comisión a cargo del comprador. Más datos al suscripto martillero, en Lerma 57. Avisos: Boletín Oficial, Foro Salteño y El Intransigente. Con habilitación de feria para los edictos. Publicación 30 días.

e) 4—1 al 14—2—62

N° 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — Judicial — Terreno Con Casa en General Güemes

El 28 de Febrero de 1962, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con BASE de \$ 112.000.— m/n., equivalente a las 2/3 partes de la mitad de la valuación fiscal, la parte indivisa que corresponde a don Pedro Velarde, sobre el terreno con casa ubicado en la Manzana A del pueblo de General Güemes, con superficie de 800 mts. 18 dm.2. Límites:

Norte con propiedad de Don Roque Torres; Sud y Oeste con calles Patricias Argentinas y L. N. Alem y Este con línea del F.C.C.N.A. Catastro 359, Sec. B. Manz. 19, Parc. 6. V. Fiscal \$ 336.000 m/n.— En el acto 20 o/o seña. Comisión cargo comprador. Edictos 30, 25 y 5 días en Boletín Oficial; Foro Salteño é Intransigente con habilitación Feria Enero. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio: "Lávaque, Alberto N. vs. Velarde, Pedro — Ejecutivo".

e) 3/1 al 13/2/62.

N° 10180 — Por: Julio César Herrera Judicial — Una Fracción de la Finca Las Cenizas y Chuschal — Base \$ 6.000.— m/n.

El 16 de Febrero de 1962, a las 17 horas en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 6.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una Fracción de Campo parte integrante de la finca "Las Cenizas" y "Chuschal", Dpto. Gral. San Martín, Pcia. de Salta.— Corresponde esta propiedad al Sr. Osvaldo Blas Burela, según título que se registran al folio 449, asiento 1 del libro 25 del R. I. de San Martín.— Medidas: 750 mts. de frente sobre el camino de Embarcación a Formosa, igual medida en su contrafrente; 2.000 mts. en su costado Este y Oeste. Sup. Total 150 ectáreas.— Líderos: Norte: Vías del F. C. G. B. Sud: Camino de Embarcación a Formosa; Este: Fracción B de doña Leonor Caprini de Tizón y Oeste: parte de la Finca "Las Cenizas y Chuschal".— Señala: el 20 o/o en el acto.— Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en el juicio: "Prep. de Vía Ejecutiva Alias López, Moya y Cia. S.R.L. vs. Burela, Osvaldo Blas — Expte. N° 5724/61".— Comisión a cargo del comprador. Edictos por treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por ocho días en El Intransigente.

J. C. Herrera — Urquiza 326 — Salta. Con Habilitación de feria para la publicación de edictos.

e) 2/1 al 12/2/62

N° 10175 Por: JOSE MARTIN RISSO PATRON (De la Corporación de Martilleros)

Judicial 2 lotes de terreno con edificación Con Base EL DIA VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1962, A LAS 18 HORAS, en la calle Mitre 398, de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom., en autos: Ejecutivo — "OSCAR F. LOPEZ vs. FRANCISCO M. COLL Y LUIS BARTOLETTI" — Expte. N° 29.158/61, remataré con las Bases que en particular se indican equivalentes a las 2/3 partes de las valuaciones fiscales, los siguientes inmuebles ubicados en esta ciudad:

- a) 1 lote de terreno, con todo lo edificado y adherido al suelo, con frente a la calle Zuvirica, entre Alsina y Entre Ríos, que mide según Plano 10 mts. de frente por 40 mts. de fondo.— Título: folios 330 y 336; Asiento 1; Libro 74 del R.I. Capital.— Catastro N° 25 935. BASE DE VENTA: \$ 74.666,66 %
- b) 1 lote de terreno, con todo lo edificado y adherido al suelo, con frente a la calle Alsina entre Zuvirica y Defín Funes, que mide según título 8.80 mts. de frente por 50 mts. de fondo.— Título: folio 222; Asiento 2; Libro 74

del R.I. Capital.— Catastro N° 1.549.—

BASE DE VENTA: \$ 73.333.32 %

Ambos inmuebles le corresponden al Sr. Luis Baroletti según los mencionados títulos y los mismos reconocen gravámenes hipotecarios a favor de terceros.— El comprador abonará en el acto del Remate el 30% de seña a cuenta del precio más la comisión de arancel, y el saldo a la aprobación judicial de la subasta.—EDICTOS: 15 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, 23 de diciembre de 1961.

JOSE MARTIN RISSO PATRON

Martillero Público

e) 29—12—61 al 19—1—62

N° 10157 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD

El día 5 de febrero de 1962 a las 18 horas, en Defín Funes 169-Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

1º) Inmueble en calle J. M. Leguizamón n° 382, con límites y extensión que le acuerda su título a folio 269 asiento 1 del libro 116 R.I. Capital. Manzana 57-Sección B-Parcela 13-Catastro 5035. Valor fiscal \$ 28.000. BASE DE VENTA \$ 18.666,66

2º) Inmueble ubicado en calle J. M. Leguizamón n° 394, con límites y extensión que le acuerda su título a folio 265 asiento 1 del libro 116 R.I. Capital.— Manzana 57-Sección B-Parcela 14-Partida 5084. Valor fiscal \$ 46.000.— BASE DE VENTA \$ 30.666,66

3º) Inmueble en calle J.M. Leguizamón n° 416, con límites y extensión que le acuerda su título a folio 281 asiento 1 del libro 116 R.I. Capital.— Manzana 56-Sección B-Parcela 16-Catastro 9461-Valor fiscal \$ 67.000.— BASE DE VENTA \$ 44.666,66

En el acto del remate el treinta por ciento, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — JOSE Y LUIS GUIDA S.R.L. vs. FORTUNATO TORRES, Expediente N° 6160/61. Comisión comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 en El Intransigente.

Habilitada la Feria de enero de 1962.—

e) 27—12—61 al 17—1—62

N° 10156 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN SAN LORENZO BASE \$ 68.666,66

El día 1º de febrero de 1962 a las 18.— horas, en Defín Funes 169—Salta Remataré, con BASE DE \$ 68.666,66 m/n., el inmueble ubicado en el Partido de San Lorenzo, Dpto. Capital, esta Provincia, individualizado como parcela 4 — Sección C — Circunscripción II — y en el plano n° 1957 con la leyenda "Reservado", sícamino al Dispensario Antipalúdico, con extensión y límites que le acuerda su TITULO registrado a folio 239 asiento 1 del libro 126 R.I. Capital.— Catastro 25.408-Valor fiscal \$ 103.000.— En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia 4ª. Nominación C. y C., en juicio: "Ordinario-Rescisión de Contrato de Obra PASCUAL VARGAS VS. GERARDO C. SARTINI, expte. n° 20.457/55".— Comisión comprador.— Edictos por 15 días en B. Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.— Habilitada la feria de enero de 1962.—

e) 27—12—61 al 17—1—62

N° 10153 BANCO DE LA NACION ARGENTINA REMATE JUDICIAL

Finca San Felipe o San Nicolás.— Superficie 159 hectareas, 50 areas 58 mts2.— Ubicada en El Típal, Chicoana.— Base \$ 1.500.000 Martilleros: Andrés Iivento, Manuel Michel y Martín Leguizamón (en común para esta subasta).

El 9 de Marzo de 1962 a las once y treinta horas en el hall del Banco de la Nación Argentina, Pellegrino y Mitre de esta Ciudad, por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación en juicio EJECUCION HIPOTECARIA BANCO DE LA NACION ARGENTINA VS. NORMANILLO ZUNIGA, remataremos con la BASE de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás con una superficie de 159 hectareas 50 areas 58 mts2 ubicada

en el partido de El Típal, Departamento de Chicomora de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ambrosia G. de Guanuco e Ignacio Guanuco; La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutierrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste propiedades de Pedro Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco; camino de Santa Rosa al Pedregal; Campo Alegre y La Isla.— En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— El Banco de la Nación podrá recordar a quien resultare comprador y siempre que reúna las condiciones indispensables para operar con el Banco, facilidades para el pago del sesenta por ciento del precio de venta, con un máximo de crédito de un millón cinco mil pesos, con garantía hipotecaria, en primer término, sobre el mismo bien, pagadero su importe en cinco cuotas anuales, consecutivas e iguales, a contar desde la fecha de aprobación judicial del remate.— Intereses al 10% anuales pagaderos por semestre anticipado. Informes en el Banco de la Nación, 6 domicilio de los Martilleros: Martín Leguizamón, Alberdi N° 828 y Andrés Ilvento — Mendoza 857 (Depto.) 4).

Intransigente — B. Oficial.

e) 27/12/61 al 7/1/62

N° 10145 — Por: José Alberto Gómez Rincón — Judicial — Inmuebles en el Departamento de San Carlos

El día 27 de Febrero de 1962 a horas 17 en calle General Güemes 410 — Ciudad REMATARE los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos y con las bases que a continuación se determinan:

1º) — Inmueble en el Departamento Folio 300, asiento 3 libro 1 de San Carlos. Está afectado con hipoteca por la suma de \$ 60.000 a favor de María Robustiana Mamani de López e Hijos, registrada a folio 330, asiento 4. BASE: \$ 60.000.

2º) — Inmueble ubicado en "El Barrial", Departamento San Carlos, designado como lote "A" del plano 82, Títulos registrados a folio 217, asiento 1 del Libro 4 R. I. San Carlos. Catastro N° 45. BASE: Las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sea la suma de \$ 360 m/n.

3º) — Inmueble denominado "El Potrillo" ubicado en el partido de San Luis, Dpto. San Carlos. Título Registrado al folio 143, asiento I del libro 4 R. I. de San Carlos. Catastro N° 325. Base: Las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sean \$ 466.66 m/n.—

Ordena el Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C. Juicio: "Michel, Ernesto c. Escalante Jesús — Ejecutivo", Expte. N° 41.304/61.

Publicaciones 30 días "Boletín Oficial", 25 días "Foro Salteño" y 5 días "Diario El Intransigente".

e) 26/12/61 al 6/1/62

N° 10092 — Por: José Alberto Cornejo Judicial — Finca en Galpón — \$ 130.000

El día 1º de Febrero de 1961, a las 17, horas, en mi escritorio: Deán Funes 169— Salta, Remataré, con la Base de Ciento Treinta Mil Pesos M/Nacional, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. José María Sarmiento, sobre

el inmueble denominado finca "El Mayor", ubicado en el Partido de El Galpón, departamento de Metán, ésta Provincia, limitando al Norte con Héctor Mónico, Carmen Figueroa Paz; Javier T. Avila y Suc. Pedro Vargas; Al Sud con Río de Medina; Al Este con Ojo de Agua de Fontana y Arenas y Río de Medina y al Oeste con finca "Armonía" de Santiago Durand y Suc. Pedro Vargas, con superficie aproximada de 85 Hectáreas 20 áreas, según Título registrado a folio 503 asiento 733 del libro G. de Títulos de Metán.— Catastro N° 1010.— Valor fiscal \$ 195.000.— m/n. En el acto del remate el 30 0/0 saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez 1ª Instancia 3ra. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Oscar Vidal Caro vs. José María Sarmiento, expte. N° 23.278,61".— Comisión comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

e) 15/12/61 al 29/1/62

N° 10055 — Por: José Alberto Cornejo Judicial — Inmueble en Colonia Santa Rosa — Base \$ 36.000 —

El día 12 de febrero de 1962, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169 Salta, Remataré con la Base de \$ 36.000 m/n. el inmueble designado como lote N° 5 de la manzana C. del plano N° 356, ubicado en Colonia Santa Rosa, jurisdicción del departamento de Orán de ésta Provincia, con medidas y linderos que le acuerda su Título registrado al folio 243 asiento 1 del libro 26 de R. I. de Orán.— Catastro N° 710 — Valor fiscal \$ 54.000. En el acto del remate el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo, saldo al aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo N° 2, en juicio: "Indemnización por Despido, etc. Julio del Castillo Diez, por su hijo Sergio E. del Castillo vs. Julio A. Ríos, expte. N° 97/60". Comisión comprador. Edictos por 30 días en B. Oficial y Foro Salteño y 2 veces en El Intransigente. Habilitada la feria de Enero de 1962 para la publicación de Edictos.

e) 12/12 al 24/1/62

### POSESION TREINTAÑAL

N° 10163 — POSESION TREINTAÑAL.— Habiéndose presentado la Sra. LASTENIA ROMANO DE TALLIL deduciendo posesión treintañal del inmueble ubicado en la ciudad de Metán sobre calle José I. Sierra n° 725, teniendo el mismo una extensión de cincuenta varas de frente por setenta y cinco varas de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Moreno; Sud, calle Alvarado; Este, calle José I. Sierra y Oeste, calle 25 de Mayo, catastro n° 921, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita a toda persona interesada en la presente posesión para que haga valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, dentro del término de veintidós días.— Habilitase la feria del mes de enero de 1962 para la publicación del presente.

Metán, 14 de diciembre de 1961.—

JUDITH L. de PASQUALI  
Secretaria

e) 28/12/61 al 25/1/62

N° 10147 — EDICTO:

El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Inst. 3a. Nom. en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "GUINEZ, Feliciano Gregorio — Posesión Treintañal", Expte. N° 23.295, cita y emplaza a doña Luisa Leguizamón de Leguizamón por el término de treinta días, para estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 90 del Código de Proc. Civil y Comercial. Con habilitación de feria a los efectos de la publicación de edictos.

Salta, 11 de Diciembre de 1961.

Agustín Escalada Yriondo

Secretario

e) 26—12—61 al 6—2—1962.

### TESTAMENTARIO:

N° 10014 — Testamentario:

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2a. Nominación, Dr. Ricardo J. Vidal Frías, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Teufrato Bravo.

Salta, Noviembre 27 de 1961.

e) 7/12 al 19/1/62

### CITACIONES A JUICIO

N° 10061 — Citación a Juicio:

El Señor Juez en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en los autos: "Banco de Préstamos y A. Social vs. Saiquita Genaro Poclava — Ejecutivo", Expte. N° 5256, cita por 30 días a Genaro Saiquita Poclava, bajo apercibimiento de tenersele por defensor al oficial, para que haga valer sus derechos.

Martín Adolfo Diez — Secretario

e) 12/12/61 al 24/1/62

### SECCION COMERCIAL

#### ESTATUTO SOCIAL:

N° 10269 — Primer testimonio, escritura número doscientos cuarenta y ocho, Sociedad Anónima.— En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Raúl José Goytia, Escribano titular del Registro número veintitrés, comparecen don Julio Michel Torino, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con María Rosa F. Cornejo, domiciliado en calle Belgrano setecientos cincuenta y nueve de ésta; doña María Rosa F. Cornejo de Michel Torino, argentina, casada en primeras nupcias con Julio Michel Torino; domiciliada en calle Belgrano setecientos cincuenta y nueve, de ésta; don Julio Michel, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con María del Pilar Torino, domiciliado en calle Belgrano setecientos sesenta y siete; doña María del Pilar Torino de Michel, argen-

rina, casada en primeras nupcias con Juan Michel, domiciliada en calle Belgrano setecientos sesenta y siete de ésta; don Sergio Ricardo Cornejo Isasmendi, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Marta Michel; domiciliado en calle Los Eucaliptus catorce de ésta; doña Marta Michel de Cornejo Isasmendi, argentina, casada en primeras nupcias con Sergio Ricardo Cornejo Isasmendi, domiciliada en calle Los Eucaliptus catorce de ésta; don Carlos Alberto Mariño, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Susana Michel, domiciliado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Ayacucho ciento noventa y dos; doña Susana Michel de Mariño, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Mariño, domiciliada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, de esta República; calle Ayacucho ciento noventa y dos; don David Michel Torino, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con María Martha López Sosa, domiciliado en Cafayate de esta Provincia; doña María Martha López Sosa de Michel Torino, argentina, casada en primeras nupcias con David Michel Torino, domiciliada en Cafayate de esta Provincia; don Ramiro Michel Cornejo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Cullen, domiciliado en ésta, calle Belgrano setecientos cincuenta y nueve; doña María Cullen de Michel, argentina, casada en primeras nupcias con Ramiro Michel Cornejo, domiciliada en calle Belgrano setecientos cincuenta y nueve de ésta; doña María Rosa Michel, argentina, soltera, domiciliada en calle Belgrano setecientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad, con excepción de María Cullen de Michel Cornejo, que es menor de edad emancipada, capaces y de mi conocimiento, doy fé.— Manifiestan los comparecientes que se reúnen con el objeto de proceder a la constitución de una Sociedad Anónima que, con domicilio legal en esta ciudad, se dedique a las actividades agropecuarias, industriales, comerciales e inmobiliarias, sobre las bases y con la extensión consignadas en el Estatuto proyectado, que se considerará más adelante; tratándose los siguientes asuntos:

**PRIMERO:** Elección de autoridades provisorias: A moción del Sr. Julio Michel Torino y por unanimidad se designan Presidente y Secretario provisorios de la Asamblea a los señores Doctor Sergio Ricardo Cornejo Isasmendi y María Rosa Michel, respectivamente.

**SEGUNDO:** Estatutos: Se pone a consideración el proyecto de estatutos formulado por los doctores Julio Michel y Sergio Ricardo Cornejo Isasmendi, el que es aprobado por unanimidad, en general y en particular, quedando redactada en los términos siguientes:

**TITULO PRIMERO: Constitución, Domicilio, Objeto y Duración**

Artículo primero: Queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Salta,

capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, y que funcionará con el nombre de "El Recreo", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero, asignándoles o no capital.

Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de establecimientos vitivinícolas, la industrialización y comercialización de sus productos y derivados, como igualmente la compra y venta de los mismos.

Artículo tercero: La sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, a las actividades siguientes: a) La explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos, de fruticultura y forestales y la industrialización, comercialización, transformación y elaboración de dichos productos, subproductos, afines y derivados; b) Compra-venta de inmuebles urbanos o rurales, su explotación, loteo, transformación y fraccionamiento, someterlos a régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones y toda otra clase de obras, constituir y aceptar la constitución de derechos reales. —c) Comisiones, consignaciones y representaciones. —d) Compra-venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio de toda clase de bienes muebles o semovientes, maquinarias, herramientas, automotores, materiales como planteles y equipos de construcción, títulos, acciones, debentures y toda otra clase de valores, pudiendo constituir y aceptar sobre ellos cualquier derecho personal o real, sean o no de garantía estos últimos. —e) Importación y exportación de toda clase de bienes sean o no necesarios a los fines del cumplimiento de los objetivos señalados y estén o no comprendidos o incluidos en los mismos. —f) Explorar, explotar, industrializar y comercializar minerales, sus derivados y afines.

Artículo cuarto: Para el cumplimiento del objeto señalado en los dos artículos anteriores, la sociedad podrá; a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercadería, materia prima, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales o industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora, o locataria, aún por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal. — c) Solicitar,

explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales e industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales. — d) Adquirir acciones y derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos, similares, afines o complementarios a los de esta sociedad; susionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la susión o incorporación de éstas. — e) Importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general, y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo. f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares, y con instituciones bancarias, de créditos o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior; participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos, solicitar y ejercer concesiones públicas o privadas. — g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas; como todo otro contrato, de cualquier naturaleza, nominado o innominado. — h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía; y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta y cualquier otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de crédito; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuenta, dinero, títulos y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de

bienes; otorgar cauciones, finanzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos; estar en juicio por los propios derechos de la sociedad en ejercicio de cualquier representación que se le confiriera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran; aún aquellos que, por disposición del Art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial; y j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios u operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa.

Artículo quinto: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de esta escritura.— La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad.

## TITULO SEGUNDO: Capital y Acciones

Artículo Sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Un Millón de acciones de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y dividido en cincuenta series de dos millones de pesos nacionales cada serie.— Las veintidós primeras series serán de acciones preferidas y gozarán de cinco votos cada una y un dividendo fijo anual del diez por ciento sobre su valor nominal, además del que corresponda a las acciones ordinarias; las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo resuelva el directorio, quien, además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará en su caso, la naturaleza y el grado de preferencia de las mismas, que, en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las veintidós primeras series.— En el acto de constitución de la sociedad se emitirán las veintidós primeras series.

Artículo Séptimo: Luego de las veintidós primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su cincuenta por ciento.— Cada nueva emisión será elevada a escritura pública, comunicada a la inspección de sociedades e inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente.— Los tenedores de las acciones preferidas de las veintidós primeras series tendrán preferencias para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias; de esta preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término.— El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia.

Artículo Octavo: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de las reservas legales y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos y/o acciones incluidas llave de negocio, debiendo los bienes, servicios o derechos representar, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entreguen, en pago, las que, como en los demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas, ordinarias o diferidas conforme se prevé en el artículo Sexto; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados de la sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones.— En los casos de los apartados a) y b) las acciones distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al capital suscripto e integrado; en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en los artículos Sexto y Séptimo.

Artículo Noveno: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director, debiendo llenar los demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos y solo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados y en la oportunidad que así lo disponga el directorio. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; requerirá la conformidad previa del Directorio, cuando no estuvieran íntegramente pagadas; el incumplimiento de esta obligación impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas.

Artículo Décimo: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pagos en la forma y época establecidas; en tal caso, el suscriptor, perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, las que pasarán al fondo de reserva legal, pudiendo el Directorio emi-

tir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones.

Artículo Décimo Primero: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro.— Podrá asimismo emitir obligaciones o debentures, con garantías o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

## TITULO TERCERO: Dirección y Administración

Artículo Décimo Segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares, nombrados por la Asamblea General, de Accionistas, la que en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un Tesorero, actuando los demás como Vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente, y éste, al igual que el Secretario y el Tesorero, por el Vocal que el Directorio elija.— A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes directores juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos, hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima asamblea.

Artículo Décimo Cuarto: Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.— Vencido el período para el que fueren elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea.— En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, doscientas acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de dos Directores o del Síndico, funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de em-

pale tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos directores.

Artículo Décimo Sexto: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por un desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente; b) Ejercer todos los actos y realizar todos los contratos, negocios y operaciones, mencionados en los diez apartados del artículo cuarto de los presentes estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales y/o fábricas dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones; nombrar, trasladar y despedir empleados y obreros y fijar sus remuneraciones; resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la sociedad; e) Designar administradores, Gerente General, Sub-Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales y especiales con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j), que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquiera representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere conveniente, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros, o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y finanzas y todas aquellas que por el artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y regla-

mentarias.— Proponer los asuntos que deben ser considerados por la Asamblea. i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones, resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la sociedad señalado en el artículo segundo de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de todas las demás actividades incluidas en el artículo tercero como finalidades facultativas de la sociedad; k) Realizar, en general, todos los actos de administración de la sociedad y la disposición de sus bienes, atento el objetivo de la misma, señalado en los artículos segundo y tercero de estos Estatutos y que fueran necesarios y conducentes a los fines de su mejor cumplimiento.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente por sí solo si fuere designado también Gerente General, en cuyo caso actuará como Presidente-Gerente, bastando su sola firma para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo precedente ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) Dos Directores conjuntamente o un Director y el Gerente General o Sub-Gerente General, también conjuntamente; bastará la firma conjunta de uno o de otros para obligar a la sociedad de la misma manera que el caso del Presidente-Gerente a que se refiere el apartado anterior.—El Directorio designará de su seno los Directores, en número que considere conveniente, que ejercerán la representación y tendrán el uso de la firma en los términos precedentemente indicados; c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea, en los términos y dentro de los límites del mandato.—

Artículo décimo noveno: El Directorio podrá designar un Gerente General y un Sub-Gerente General pudiendo recaer la designación en un tercero ajeno a la sociedad y fijará su retribución.—

Su sola designación bastará para considerar investido al designado de todas las facultades señaladas en el artículo diez y siete de estos Estatutos excepción hecha de las privativas del Directorio y de las que expresamente le fueran prohibidas, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los Directores autorizados, salvo el caso del Gerente General que fuera al mismo tiempo Presidente del Directorio.

Artículo vigésimo: Para su actuación frente a terceros, los representantes de la sociedad mencionados en los dos artí-

culos anteriores acreditarán su carácter con la sola presentación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea o del Directorio, según el caso, en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público.

El Apoderado designado por el Directorio y aún el que designara la Asamblea, con poderes generales o especiales, acreditará su carácter con la pertinente escritura pública de mandato.

Artículo vigésimo primero: Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por los Directores presentes.

Artículo vigésimo segundo: El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de las que les corresponda de acuerdo al artículo trigésimo de estos Estatutos y de la que se señale para aquellos que presten servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanente y/o transitorias.

#### TITULO CUARTO

##### Fiscalización:

Artículo vigésimo tercero: La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y la remuneración que fije la Asamblea, si ésta la considera pertinente, sin perjuicio de los que le corresponda por aplicación del artículo trigésimo de estos estatutos.

Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas.

#### TITULO QUINTO

##### Asambleas:

Artículo vigésimo cuarto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y las segundas, cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscrito, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación.

Artículo vigésimo quinto: En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas; a) La memoria, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas el inventario y el informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección de los Directores titulares y suplentes, Síndicos y Síndico Suplente, con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará al Síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio, y los propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen, también por

lo menos, la vigésima parte del capital integrado.

Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria.

Artículo vigésimo sexto: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta, durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales.

En unas y otras y aún cuando fueren convocadas para tratar los asuntos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, el quorum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, podrán resolver sobre cualquier asunto, aún los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones representadas. Lo tratado y resultado por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas o por quienes los reemplacen.

Artículo vigésimo séptimo: Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie.

No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo noveno, ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios a dichos fines.

Artículo vigésimo octavo: Con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las veintidos primeras series tendrán derecho a cinco votos; las ordinarias a un solo voto; y las demás al número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión.

#### TITULO SEXTO

##### Balance y Utilidades:

Artículo vigésimo noveno: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará el inventario el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses.

La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo trigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguientes: a) El dos por ciento por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscrito; b) **Hasta un veinticinco por ciento para ser distribuido por el Directorio entre sus miembros y el síndico y por simple mayoría de votos, de acuerdo a la labor cumplida.**

Cuando por la importancia de los servicios que excedan dicho porcentaje, las mismas deberán tener aprobación de la Asamblea, a cuyo fin se incluirá el asunto entre los puntos del orden del día.

Y si algún ejercicio no arroja utilidades o estas no alcanzaran para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa, la Asamblea podrá también fijar esos honorarios teniendo en cuenta el trabajo realizado, y el estado financiero de la sociedad, cargando su importe a gastos generales; c) Los dividendos fijos acumulados que se adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o a cualquier otro destino e) El diez por ciento de dividendos fijo sobre el monto integrado para las acciones privilegiadas de las veintidos primeras series, y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido; f) El remanente, en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas si se hubiesen emitido.

Artículo trigésimo primero: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios, provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrá ser utilizado por aquella para pagos de dividendos como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiesen acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distribuidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias.

Artículo trigésimo segundo: Los dividendos, previa publicación por tres días comenzarán a abonarse en la fecha que disponga en Directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea.

Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio.

Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de reserva legal y, luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio.

#### TITULO SEPTIMO

##### Liquidación:

Artículo trigésimo tercero: En todos los casos de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias.

#### TITULO OCTAVO

##### Disposiciones Generales y Especiales

Artículo trigésimo cuarto: En el acto de constitución de la sociedad se señalará el número de miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos, dándoles el cargo respectivo; se elegirán los Directores Suplentes, el Síndico Titular y el Suplente; se designarán los Directores que representarán la Sociedad y tendrán uso de la firma en los términos del artículo décimo octavo (apartado b), y se designará el Gerente General y Sub-Gerente General.

En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscritas que no fueren totalmente integradas en el acto de constitución, y se designará a uno o más Directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efectos.

Artículo trigésimo quinto: La reforma o modificación de estos estatutos cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quorum y votos establecidos en los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de estos estatutos.

**TERCERO: — Constitución de la Sociedad: Emisión, Suscripción e Integración de Acciones:**

Declarada constituida la sociedad sobre la base de los Estatutos, precedentemente transcripto, el señor Presidente hace saber que de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos, se declaran emitidas las veintidos primeras series de acciones preferidas de la categoría "A", correspondiendo proceder a la suscripción e integración de las mismas; lo que se realiza de la siguiente manera: el señor Julio Michel Torino, suscribe las acciones de las veintiuna primeras series y, además catorce mil acciones de las series veintidos, o sea un total de cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que integra de la siguiente forma: la suma de veinticuatro millones novecientos ochenta y seis mil ciento trece pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, aportando a la sociedad la finca "El Recreo", constituida por el Recreo propiamente dicho y las fincas

"San Miguel", "Buen Retiro", "San José" y "Luisada", ubicada en el distrito de Lorohuasi, Departamento Cafayate de esta Provincia, catastro número doscientos sesenta y tres y que se individualiza más adelante; la Finca "El Recreo", reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, la que constituida por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos nacionales, con las amortizaciones efectuadas se encuentra reducido a la suma de sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos nacionales, importe del que se hace cargo la Sociedad.

La suma de dos millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional, aportado a la Sociedad el inmueble ubicado en esta ciudad con frente a las calles Necochea, Mitre y Ameghino, catastro número cuatro mil novecientos quince, parcela uno, manzana cuarenta y ocho, Sección "H" y que se individualizará más adelante.— La suma de cinco millones seiscientos dos mil ciento ochenta y seis pesos moneda nacional, aportado a la Sociedad las maquinarias, muebles, útiles y herramientas que se hallan en el inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a calle Necochea, Mitre, Ameghino y que se individualizarán más adelante.— La suma cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional, aportando a la sociedad, maquinarias, útiles, muebles, semovientes y automotores que se hallan en la Finca "El Recreo" y que se individualizarán más adelante.

La suma de un millón de pesos moneda nacional, en dinero en efectivo. La suma de tres millones de pesos en tres pagarés de un millón de pesos moneda nacional, cada uno, librados por el señor Martín Michel Torino y con vencimiento el día treinta y uno de agosto, treinta y uno de octubre y treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos respectivamente.

La suma de un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos de créditos, siendo las siguientes firmas deudoras: Agar Cross, la suma de doscientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos nacionales; Chelle Argentina, la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos nacionales; Roberto Pérez, la suma de quinientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos nacionales y Bianchetti Sociedad Anónima, la suma de cuarenta y siete mil diez pesos nacionales.— La señora María Rosa F. Cornejo de Michel Torino, suscribe quinientas acciones de la serie veintidós, integrándolas totalmente con dinero en efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.

El Señor Julio Michel suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero en efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— La Señora María del Pilar Torino de Michel suscribe quinientas ac-

ciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.

El Señor Sergio Cornejo Isasmendi suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos.— La Señora Marta Michel de Cornejo Isasmendi suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos.— El Señor Carlos Alberto Mariño suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— La Señora Susana Michel de Mariño suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— El Señor David Michel Torino suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos.— La Señora María Marta López Sosa de Michel Torino suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— El señor Ramiro Michel suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— La

Señora María Cullen de Michel suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— La señorita María Rosa Michel suscribe quinientas acciones de la serie veintidós integrándolas totalmente con dinero efectivo por un valor de cincuenta mil pesos m/n.— Todos los importes mencionados en dinero efectivo se depositarán oportunamente.

#### CUARTO: Elección de Autoridades

Habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales y quedando, en consecuencia, definitivamente constituida la sociedad "El Recreo — Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el número de miembros del primer Directorio, elegir los autorizados a representar a la sociedad y designar el Gerente General y Sub-Gerente General de la misma todo ello de acuerdo al artículo trigésimo cuarto de los estatutos.

Al respecto, se resuelve por unanimidad lo siguiente: a) fijar en cinco el número de los directores titulares y en dos el de los suplentes; b) elegir el siguiente directorio: Presidente: señor Julio Michel Torino; Vice Presidente: señor Julio Michel; Secretario: señorita María Rosa Michel; Tesorero: Sergio Ricardo Cornejo Isasmendi; Vocal titular: señora María Rosa F. Cornejo de Michel Torino; Vocales suplentes: Señoras María del Pilar Torino de Michel y María Cullen de Michel; Síndico Titular: doctor Carlos Alberto Mariño; y

Síndico Suplente: Marta Michel de Cornejo Isasmendi; c) autorizar a representar a la Sociedad con uso de la firma, conjuntamente dos de ellos, en los términos señalados en el artículo décimo octavo, apartado b) de los Estatutos, a los directores señores Julio Michel Torino y María Rosa F. Cornejo de Michel Torino; d) Designar Gerente General de la Sociedad al señor Julio Michel; e) designar Sub-Gerente General de la Sociedad al señor Ramiro Michel.

#### Inventario Finca "El Recreo"

Útiles de Bodega: ciento veinte Cáncas de latón para cosechar uva pesos ocho mil cuatrocientos.— Una Lona de cáñamo para camión pesos nueve mil quinientos.— Una Carpa de cuatro por cinco pesos siete mil doscientos.— Quinientos metros manguera expelente vino pesos sesenta mil.— Dos extractores de aire piletas pesos nueve mil.— Herramientas y Útiles Varios: Una Pala uvera pesos ciento cincuenta.— Dos Cosechadoras anchas para espárragos pesos treinta.— Dos Cosechadoras angostas para espárragos pesos veinticuatro.— Trece Serruchos para podar pesos ciento noventa y cinco. Seis Cadenas de carro para mula pesos setecientos veinte.— Un Juego números para marcar pesos sesenta.— Un Lote de herramientas para carpintero pesos un mil quinientos.— Un Juego de tarrajas pesos cinco mil seiscientos.— Un Armario con herramientas de carpintería pesos novecientos. Una tarraja para caño dos pesos un mil doscientos.— Dos Aparatos de rana pesos trescientos.— Trece hachas usadas pesos doscientos sesenta. Una sierra de marco para tablones pesos doscientos veinticinco.— Una Sierra trociadora de mano pesos doscientos veinticinco.— Un Combo de diez kilogramos pesos setenta y cinco.— Una Carretilla pesos trescientos sesenta.— Una Morza de quinientas libras pesos setecientos cincuenta.— Un Gato para carro pesos un mil trescientos.— Cuatro Arados de mancera pesos tres mil ciento sesenta.— Un Banco de carpintero pesos ciento cincuenta.— Un Yunque pesos cuatrocientos veinte.— Ocho Tieras para cosechar uva pesos noventa y seis.— Un Equipo de soldadura autógena compuesto de: un generador de acetileno de doble cargador horizontal de dos tercios Kilogramo cada uno depósito de agua purificador y válvula de seguridad, un manómetro reductor de oxígeno con esferas de alta y baja presión, "Leza L" seis metros de caño de goma extra reforzado para oxígeno seis metros de goma para acetileno, un lente para soldar y cuatro abrazadores de goma pesos seis mil setecientos cincuenta y uno.— Dos hachas usadas pesos ciento ochenta.— Un taladro neumático "Hafer" con mandril pesos dos mil quinientos veinte.— Un alicate "Italiano" pesos ciento treinta y nueve con cincuenta centavos.— Un Juego de tres candados "Rondon" pesos quinientos cuarenta. Una Aceitadora pesos cien-



to ocho. Dos Pulverizadores pesos novecientos. — Dos carretillas pesos tres mil ochocientos cincuenta. — Un taladro eléctrico sueco veintidós B trescientos pesos cuatro mil quinientos. — Una Pinza aislada pesos ciento noventa y cinco. — Cinco Serruchos pesos trescientos. — Tres palas pesos quinientos ochenta y cinco. — Dos Tubos para oxígeno pesos tres mil seiscientos. — Cinco Baldes de material pesos seiscientos veinticinco. — Una Grasca de mano pesos quinientos diez. — Un Balde pesos ciento trece con sesenta centavos. — Un Tacho para leche pesos novecientos. — Veinte Palas corazón pesos cuatro mil trescientos veinte. — Siete azadas tipo número uno pesos novecientos treinta y cuatro con cincuenta centavos. — Cinco azadas tipo número siete pesos setecientos veintisiete con cincuenta centavos.

Cinco picos pesos setecientos veintiseis

Once Machetes pesos ochocientos ochenta. — Tres hachas pesos quinientos noventa y tres con treinta centavos. — Un Juego de herramientas; llaves boca; llaves francesas; llaves de tubo; pinzas y alicates pesos cuatro mil quinientos. — Un Tanque portátil para nafta veinte litros pesos seiscientos cuarenta. — Dos Tanques portátiles para nafta diez litros pesos ochocientos cuarenta. — Cuatro azadas pesos cuatrocientos. — Dos Tubos vacíos cero dos para cincuenta kilogramos pesos un mil seiscientos. — Una llave T Crosen alemana pesos cuatrocientos veinte. — Una llave T Crosen alemana pesos trescientos. — Una llave T. Crosen alemana pesos ciento noventa y cinco. — Dos tijeras ojalateras pesos ciento ochenta y seis. — Un martillo bolita pesos noventa y cuatro con cincuenta centavos. — Un martillo bolita pesos cincuenta y dos. — Una pinza para precintos plomo pesos doscientos setenta y cinco. — Setenta y dos tijeras podar marca Mondragon pesos doce mil novecientos sesenta. — Un Juego dieciocho llaves boca y mangos tres octavo a uno y medio, industria austriaca pesos seis mil setecientos cuarenta y nueve. — Dos Juegos de llaves fijas tres octavos a uno pesos dos mil ochocientos noventa. — Dos Juegos de cinco llaves estrías suecas tres octavos a siete octavos pesos tres mil trescientos sesenta y seis. — Una llave Stilson de dieciocho alemana pesos un mil setecientos treinta y cuatro. — Una llave francesa doce pesos seiscientos treinta y siete con cincuenta centavos. — Una llave francesa seis japonesas pesos quinientos cuarenta y cinco. — Doce Machetes hoja de acero importado pesos ochocientos cuarenta. — Muebles y Utiles: Una mesa para copiar planos pesos doscientos. — Una mesa madera pesos ciento cincuenta. — Dos armarios de madera pesos cuatrocientos. — Una

Mesa alta escritorio pesos quinientos. Dos estanterías de madera pesos doscientos. — Un banco de madera alto pesos ochenta. — Una percha de madera pesos sesenta. — Dos Sillas tipo viena pesos ciento cincuenta. — Dos Bancos de ma-

dera pesos sesenta. — Una Mesa de madera para máquina de escribir pesos cien. — Una máquina de escribir "Remington" pesos diez mil. — Un tintero de vidrio para escritorio pesos veinte. — Un canasto de alambre para papel treinta. — Una estufa eléctrica pesos setecientos. — Una máquina abrochadora pesos ciento veinte. — Una máquina de sumar Bourrghs pesos siete mil. — Doce Baldes de polietileno para diez litros pesos dos mil cuatrocientos. — Dos Medidores vino pesos siete mil quinientos. Muebles casa administración pesos cien mil.

Maquinarias Agrícolas: Un Molino de piedra número catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos veinte mil. — Una Peladora de maíz pesos cinco mil quinientos. — Una Esmeriladora marca Stanley Serie número cero setecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos ocho mil quinientos. Una Rastra dos cuerpos marca Jhon Deere, de catorce discos pesos treinta y tres mil. — Una Rastra de dos cuerpos para dieciséis discos marca Internacional Harvester pesos treinta y cinco mil. — Un Arado de seis discos marca Massey Harris pesos cuarenta mil. — Un Arado de ocho discos marca Massey Harris pesos cincuenta mil. — Una Desnatadora Triunfo Industria Argentina de cincuenta litros de capacidad horaria, accionada con platillos de acero inoxidable número doscientos quince pesos ocho mil. — Una Desnatadora Alfa Laval pesos veinte mil. — Una Máquina para engrasar arados pesos cuatro mil quinientos. — Una máquina atomizadora marca Platz número P. setenta y nueve pesos cien mil.

Rodados: Dos Carros de bueyes pesos ocho mil. — Una Chata de bueyes pesos tres mil. — Un Acoplado marca Tigre industria argentina, caja metálica, barandas de madera, neumáticos setecientos cincuenta por dieciocho, elásticos y dos ejes tren giratorio pesos treinta y cinco mil. — Dos Carros de bueyes pesos ocho mil quinientos. — Dos carros para mulas pesos cuarenta mil quinientos. — Un Acoplado Tigre granjero con caja metálica y baranda de madera, de cuatro ruedas, neumáticos setecientos cincuenta por dieciocho pesos treinta y cinco mil. — Un Acoplado Mar-Hel pesos cincuenta mil. — Una carrocería para acoplado de tres cincuenta por dos diez metros pesos quince mil. — Un Acoplado "Ras" para cuatro toneladas con base metálica y neumáticos setecientos cincuenta por veinte pesos cincuenta mil.

Maquinarias Usina: — Un Motor Ruston con generados y tablero, Diesel treinta y cinco H. P. con alternada doscientos veinte Voltios pesos seiscientos mil. Un motor Asca número ciento diecinueve mil ochocientos sesenta de cinco H. P. con generador de cincuenta y cinco vatios Thomas Thrige número ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro de veinte Amperes pesos dieciocho mil. — Un Motor de veinte

H. P. tritásico, Westing House número trece de doscientos veinte barra trescientos ocenta V. pesos dieciséis mil. — Un Grupo electrógeno "Lusset" de treinta y dos voltios pesos quince mil.

Maquinarias y Utiles Bodegas: Una máquina molidora de uva marca "Garrolla" pesos cinco mil. — Una Máquina marca Gloria para moler uva pesos ocho mil. — Una Bomba marca "Cook" para mosto pesos once mil. — Una Bomba marca "Guy Mital" para mosto pesos catocé mil. — Una prensa continua "Mabille Freres" pesos treinta y cinco mil. Una Prensa hidráulica "Cooq" pesos ochenta mil. — Un motor eléctrico CEC. número diecinueve guión novecientos veintidós de diez H. P., ambas corrientes pesos diez mil. — Dos Sulfatadoras "Vermorell" pesos ochenta mil. — Una Sulfatadora "Myers" pesos cincuenta mil. Una Sulfatadora "Myers" pesos sesenta mil. — Un Motor eléctrico Francsoné de diez H. P. número diez mil doscientos veintiseis pesos diez mil. — Una Balanza marca "Fairbanks" número cinco pesos trece mil. — Una Trasegadora "Guy Mital" pesos veintiocho mil. — Una Trasegadora "Guy Mital" pesos diecisiete mil. — Una Trasegadora "Guy Mital" pesos diez mil. — Un Filtro de pasta pesos cuarenta y cinco mil. — Un Filtro de Pasta pesos treinta y cinco mil. — Una Lavadora de pasta pesos cuatro mil. — Una Balanza pesos cuatro mil ochocientos. — Una Máquina llenadora a mano chica para botellas de seis picos pesos un mil ochocientos. — Un Filtro amianto pesos veinte mil. — Una Bomba Hepta ciento once pesos treinta mil. — Una Prensa hidráulica para orujo, "Farnain" pesos ochenta mil. — Una Bomba Hepta trescientos trece barra cincuenta y ocho pesos treinta mil. Una Bomba Hepta pesos treinta mil. — Una Separadora de mosto "Cocq" y un ventilador de mosto "Eelda" pesos ciento treinta mil. — Dos Tanques para almacenaje combustible pesos dieciocho mil. — Veinte Metros caño de goma aspirante cuarenta y cinco milímetros pesos cuatro mil quinientos. — Una bomba Hepta trescientos veinticinco barra sesenta pesos treinta y dos mil. — Dos Uniones salida cincuenta milímetros con dos bocas Farfuor cuarenta y cinco con diez canillas de bronce, cuatro uniones completas de bronce grande, una media unión y una llave de hierro para llave de paso pesos once mil cuatrocientos cincuenta. — Dos Bombas Seguin pesos treinta mil. Tractores: Un Tractor Jhon Deere modelo Ac. año mil novecientos cuarenta y uno pesos cuarenta y cinco mil. — Un Tractor Jhon Deere modelo Ac. año mil novecientos cuarenta y siete pesos setenta y cinco mil. — Vasijas de Maderas: Cuatro mil quinientas noventa y seis Hectólitros de pipones pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos. — Reparos: quinientos cincuenta Metros de reparo pesos ciento diez mil. — Equipo Turbina: Un Equipo turbina compuesto por una turbina, generador, ta-

blero, regulador, línea de alta tensión y línea teléfono pesos cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis con cincuenta centavos.— **Animales de Servicios:** Quince Caballos pesos quince mil. Dieciocho Yeguas pesos catorce mil cuatrocientos.— Nueve Potrancas pesos dos mil setecientos. Cinco Potros pesos mil quinientos.— Seis Mulas pesos nueve mil.— Un Padrillo pesos dos mil quinientos.— Treces Bueyes pesos veintiseis mil.— **Hacienda Vacuna:** Veintiseis vacas pesos ciento cuatro mil.— Dieciocho Terneros pesos nueve mil.— Treinta y cinco Vaquillonas pesos setenta mil. Un Toro Brown suizo pesos ocho mil.— Dos Novillos mestizos pesos diez mil. **Arneses y Enseres:** Una silla inglesa completa pesos cuatro mil.— Una Montura mejicana pesos tres mil.— Seis Torsales pesos setecientos veinte.— Seis Juegos completos de pecheros, cadenas, lomerías, etcétera, pesos seis mil.— **Materiales:** Cien Rollos de Alambre alta resistencia pesos ciento cincuenta mil. Veinticinco Rollos de alambre de púa pesos treinta y dos mil quinientos.— Ciento veinte Metros de alambre de reparo romboidal, cinco metros de ancho pesos treinta mil.— Mil Kilos ácido tartárico pesos cien mil.— Cuatro mil Kilos de cúpricos pesos doscientos ochenta mil.— Doscientos treinta litros inectida Malation pesos cuarenta y seis mil. novecientos noventa.— Tres mil Postes pesos ciento veinte mil.— **Envases:** Cinco mil Cajitas para envasar uva pesos treinta mil.— **Maquinarias y Herramientas Taller:** Cuarenta Tanques combustibles de doscientos litros pesos cuarenta mil. Un compresor de aire pesos sesenta mil. Un gato neumático pesos quince mil. Un Equipo Engrase neumático pesos doce mil.— Un Lote Herramientas y equipos taller mecánico equipo afinación, calibración, llaves tensión etcétera pesos ochenta mil.— **Total inventario Finca "El Recreo" pesos cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y nueve.**

#### INVENTARIO PLANTA DE FRACCIONAMIENTO:

**Maquinarias:** Una instalación completa de fraccionamiento compuesta de: Una bomba a mano para caldera pesos ciento ochenta.— Un Filtro chico marca Carballo pesos veinte mil quinientos. Dos Filtros grandes marca Carballo pesos sesenta mil.— Una Descorchadora a mano pesos un mil ochocientos.— Una Lavadora rotativa Carballo pesos ciento ochenta mil.— Una Cinta Sinfin para envasado pesos doce mil.— Una Mesa de Salida para botellas con motor pesos siete mil.— Una llenadora de botellas pesos veinticuatro mil.— Una tapadora de botellas Carballo pesos cuarenta y dos mil.— Una Capsuladora de Botellas pesos treinta y ocho mil cuatrocientos.— Una Etiquetadora de botellas Carballo pesos cincuenta y siete mil.— Un Contador de botellas pesos mil quinientos.— Una Tapadora a mano de botellas Carballo pesos mil doscientos.—

Una Tapadora a mano de botellas chica pesos seiscientos.— Una Escala metálica de descargar cascos pesos trescientos.— Dos Escalas de madera de descargar cascos pesos doscientos cuarenta. Una Báscula Bianchetti instalada pesos seis mil.— Diez Aparatos de luz fluorescente tres tubos pesos cinco mil.— Un Tablero eléctrico seis llaves para planta fraccionamiento pesos trescientos cincuenta.— Una Lavadora eléctrica para filtros pesos dieciocho mil.— Un Exprimidor a mano para filtro pesos seiscientos.— Una Caldera chica marca Ideal pesos nueve mil.— Setenta metros mangueras para trasbase vino cuarenta y cinco milímetros pesos ocho mil quinientos.— Una manguera de quince metros de tres cuarto para agua pesos ciento cincuenta.— Dos Equipos elevadores de agua pesos dieciseis mil seiscientos cuarenta.— Una Zorra escurrir pasta pesos trescientos.— Una manguera aspirante de cuarenta y cinco milímetros pesos trescientos.— Dos Mangueras de cuatro metros de treinta y cinco milímetros pesos cuatrocientos.— Un Equipo quemador de petróleo pesos quince mil seiscientos.— Planta de fraccionamiento adquirida a la firma Chelle Argentina S.A.C. e I. compuesta de: un equipo Chelle tres mil bhs. número ciento once compuesto de llenadora veinte sifones bomba nivel y capsuladora con motor ACEC-TEDO de tres, cuatro HP mil cuatrocientos cuarenta rpm. número veinte mil trescientos cuarenta.— Este equipo es accionado motor ACEC-TEDO de dos y medio HP. mil cuatrocientos rpm. número catorce mil doscientos sesenta y tres preparado para fraccionamiento simultáneo de botellas de un cuarto y un litro; una estampilladora individual tres mil bjh con motor ACEC-TEDO de uno HP. mil cuatrocientos rpm. mil cuatrocientos cuarenta y dos. Una Etiquetadora Chelle NE con reductor de velocidad acoplado a motor ACEC-TEDO de dos y medio mil cuatrocientos rpm. número veintitrés mil novecientos cuarenta y siete; un dispositivo de carga automática; una enfriador marca Boya. Una Máquina lavadora Chelle LC. diez barra cien con pre-remojo y dispositivo de carga automática a distancia, compuesta de un motobomba ACEC-ETA setecientos número veintitrés mil doscientos setenta y uno de seis HP. dos mil ochocientos rpm.; dos motobombas ACEC-ETZ cuarenta II de dos como tres HP. dos mil ochocientos rpm. número veintidos mil ochenta y dos y veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco; y ventilador acoplado a motor ACEC número doce mil quinientos cuarenta y dos de dos como cinco HP. dos dos mil ochocientos rpm. y reductor de velocidad número veinticuatro guión catorce de motor ACEC cuatro HP. mil cuatrocientos rpm.; Una cinta transportadora de botellas compuesta de un pié inicial tres cambios GRA; un pié desvío motor; un pié intermediario; una mesa giratoria un pié motriz para mesa giratoria; cuarenta y

ocho metros de cadena GRA trescientos ochenta y uno y dos motores Soyth Bend números cincuenta y cinco mil seis y cincuenta y cinco mil ocho acoplado a desvío motor y al pié motriz para mesa giratoria pesos dos millones setecientos mil.— Cincuenta y siete metros rodillos transportables esqueletos con sus correspondientes curvas pesos ochenta y cinco mil.— Un tanque Almacenaje combustible cinco mil litros pesos doce mil.— Una Bomba Vertical Pluvius pesos catorce mil quinientos.— Una Caldera Lincoln tipo locomóvil pesos noventa y cinco mil.— Una Bomba autocebante Seida pesos treinta y dos mil.— Una Máquina sacadora de corchos pesos noventa mil.— **Muebles y Útiles:** Escritorio Contador: Una mesa metálica seis cajones pesos cinco mil quinientos.— Un Sillón giratorio met. tapizado pesos mil trescientos.— Una mesita metálica para máquina de escribir pesos novecientos. Una Máquina escribir marca "Olivetti" ciento noventa espacios número ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos veintitrés mil.— Una Silla metálica con apoyo brazos pesos cuatrocientos cincuenta.— Un Armario metálico dos cofres pesos dos mil setecientos.— Una percha de hierro galvanizado de pié pesos cientos cincuenta.— **Sala de Recibo:** Un archivo metálico con persiana pesos cuatro mil ochocientos ochenta.— Un Juego de muebles de madera (un sofá, dos sillones, dos sillas con almohadones, una percha de pared, una mesa, dos repisas esquineras pesos ocho mil setecientos.— Una Caja de hierro con base de madera pesos veinte mil.— Un archivo Vertical madera con persianas pesos dos mil ochocientos.— Una Caja registradora National número tres millones noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres barra novecientos noventa y nueve pesos setenta y cinco mil.— Un mueble para caja con vidrieras pesos mil ochocientos.— Un sillón giratorio de madera pesos cuatrocientos.— Un juego de sillones de hierro forjado pesos cinco mil quinientos.— Dos armazones de madera enchapadas lustrada pesos quinientos.— Siete Soportes niquelados pesos cuatrocientos.— **Escritorio Administración:** Un Escritorio tipo Directorio con tapa de vidrio pesos quince mil seiscientos.— Un Sillón giratorio tapizado en cuero pesos mil novecientos.— Un sofá, dos sillones y una silla, tapizada cuero pesos dieciocho mil. Una mesita madera para teléfono pesos trescientos.— Un Ventilador de pié Caeba pesos cinco mil quinientos.— Una Lámpara de escritorio pesos mil quinientos.— Un juego de Escritorio pesos novecientos.— **Oficina Contaduría:** Dos armarios metálicos dos cuerpos (con cofres, pesos catorce mil.— Dos Archivos metálicos verticales cuatro cajones pesos doce mil.— Un mesa escritorio metálico seis cajones pesos cinco mil quinientos.— Cuatro mesas escritorios metálicos dos cajones pesos doce mil.— Una mesa escritorio madera cuatro cajones pesos mil.— Tres mesitas metá-

licas para máquina de escribir pesos dos mil setecientos.— Una mesita para máquina de escribir pesos novecientos.— Una máquina de escribir "Olivetti" noventa espacios número cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos dieciseis mil.— Una máquina de escribir marca "Olivetti" cien espacios número cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos diecinueve mil.— Una máquina de escribir Olivetti cien espacios número cincuenta y un mil trescientos cincuenta y uno pesos diecinueve mil.— Una máquina de sumar Olivetti tres operaciones número quinientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos dieciseis mil.— Cuatro Sillas metálicas escritorio pesos mil doscientos.— Un Sillón giratorio metálico tapizado pesos mil trescientos.— Una silla metálica escritorio con brazos pesos trescientos.— Un Armario de acero dos cuerpos con cofre de seguridad pesos seis mil novecientos.— Un Archivo de madera puertas vidrio pesos mil setecientos.— Un Archivo de madera con cuatro cajones y puertas pesos mil doscientos.— Un archivo de madera con dos cajones pesos quinientos.— Un armario metálico con dos puertas y tres estantes pesos dos mil quinientos.— Un Archivo de madera con divisiones para carpetas pesos mil cuatrocientos.— Una estantería archivo con veintiocho divisiones de madera pesos mil doscientos.— Una mesa para prensa de copiar pesos doscientos.— Una prensa de copiar pesos ocho mil.— Un armazón portaplano de madera pesos quinientos.— Una mesa de cedro de un cajón cuatrocientos pesos.— Una silla de madera tapizada pesos ciento cincuenta.— Una mesa de cedro de diez cajones pesos mil doscientos.— Una Abrochadora papeles marca Intcos pesos ciento cincuenta.— Una máquina de afilar lápices pesos setecientos.— Depósito Etiquetas: Un matafuego pesos trescientos.— Escritorio Planta fraccionamiento: Una mesa escritorio con tapa de vidrio pesos quinientos.— Un Sillón madera giratorio pesos quinientos.— Una máquina de escribir "Royal" número Zx. ochenta y ocho guión ciento sesenta y uno guión tres mil cincuenta y siete pesos ocho mil novecientos.— Una Mesita máquina de escribir pesos doscientos.— Un Armario de madera lustrado veinte divisorios pesos mil.— Un Ventilador de pié Caeba pesos cinco mil quinientos.— Una máquina de calcular nueva marca Facit pesos treinta y cinco mil.— Una caja de seguridad marca Reyba con combinación pesos setenta mil.— Seis Baldes polietileno diez litros pesos mil doscientos.— Una escalera extensible de madera dura pesos trece mil quinientos.— Rodados: Una zorra chica dos ruedas pesos mil seiscientos.— Dos zorras grandes cuatro ruedas pesos dos mil seiscientos.— Un Triciclo de reparto pesos dos mil doscientos.— Una bicicleta de reparto pesos dos mil.— Un Camión federal modelo mil novecientos cuarenta y siete motor número un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos

setenta pesos cien mil.— Esqueletos: Cinco mil ciento noventa Esqueletos de alambre diez botellas pesos trescientos once mil cuatrocientos.— Cuatro mil cien Esqueletos de alambre doce botellas pesos doscientos ochenta y siete mil.— Dos mil setenta y tres esqueletos madera diez botellas pesos cuarenta y cinco mil seiscientos seis.— Cuatrocientos noventa y un esqueletos madera doce botellas pesos diez mil ochocientos dos.— Botellas: Setenta y cinco mil ciento treinta Botellas de un litro pesos trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta.— Treinta y dos mil quinientos cuarenta y seis Botellas tipo Rhin pesos ciento setenta y nueve mil tres.— Cuarenta mil quinientas Botellas tipo Burdeos pesos ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete.— Corchos: Cincuenta mil corchos botella litro pesos quince mil.— Veinte mil corchos vino fino pesos veinte mil.— Herramientas varias y útiles: Un Martillo grande pesos ciento veinte.— Un Martillo mediano pesos ochenta.— Un Combo de un Kilo y medio pesos sesenta.— Una lima plana para metal grande de diez" pesos veinticuatro.— Una Lima plano para metal chica de cinco" pesos veinte.— Una lima redonda para metal, grande, pesos quince.— Una lima redonda para metal chica pesos veinte.— Una Escofina para madera grande pesos treinta.— Un Destornillador grande pesos cincuenta.— Un Destornillador mediano pesos cuarenta.— Un Destornillados mediano aislado pesos sesenta.— Una Tarraja malamacho pesos noventa.— Una Llave francesa de tres cuatro por doce" pesos ciento ochenta.— Una llave francesa chica pesos ciento veinte.— Un juego de cinco piezas llaves estriadas de ojo pesos ochocientos.— Una llave Stilsen chica diez" pesos doscientos cincuenta.— Un Punzón pesos cuarenta.— Una prensa de mano chica pesos doscientos cincuenta.— Un Juego de llaves fijas de seis piezas pesos novecientos.— Un Busca polo pesos cuarenta y cinco.— Un Juego saca bocado diez piezas pesos ciento cincuenta.— Un Juego llaves de tubo, compuesto de (diecinueve tubos-un crique-un mango-una cruceta-cuatro extensibles-un taladro-dos barras para fuerza y la caja de chapas pesos tres mil quinientos.— Dos juegos de llaves Ale; ocho piezas pesos seiscientos sesenta y uno.— Nueve machos de un cuatro a tres octavos pesos ciento veinte.— Nueve machos para hierro de un milímetro pesos ciento treinta.— Nueve machos de un cuarto a tres octavo pesos cuatrocientos.— Un Taladro eléctrico completo, tipo pistola, ambas corrientes número veintinueve pesos dos mil cuatrocientos.— Una máquina abrochadora de correas pesos doscientos cincuenta.— Un Soldador a nafta pesos ciento ochenta.— Un Arco para sierra pesos sesenta.— Una Pinza punta aislada chica pesos ciento cuarenta.— Un Serrucho chico para carpintero pesos noventa.— Un martillo carpintero mediano pesos sesenta.— Una tenaza pesos noventa.— Tres palas corazón

pesos doscientos sesenta.— Una pala ancha pesos noventa.— Un cepillo de acero limpia limas pesos veinte.— Un cepillo de acero con cabo pesos veinte.— Una Portátil y cable prolongación completa pesos ciento veinte.— Una graseira de mano pesos doscientos.— Una graseira de bomba pesos mil quinientos.— Un Pico pesos ciento cuarenta.— Una Guillotina para cortar papeles pesos mil trescientos.— Una Cuchilla de repuestos para guillotina pesos ciento treinta.— Un Taladro a mano para perforar pesos cuatrocientos.— Un Armario dos puertas con estanterías cuatro divisiones pesos cien.— Un Banco de madera para sentarse pesos veinte.— Una banco carpintero pesos noventa.— Un Cajón madera tipo baúl pesos ochenta.— Un Tablero de prueba para llaves pesos cincuenta.— Una medida de diez litros pesos sesenta.— Dos carretillas metálicas con ruedas de goma pesos cuatro mil trescientos.— Un serrucho para carpintero pesos doscientos cincuenta.— Un Saca Bocado número uno pesos quinientos.— Un Compresor Chelle tres mil bjh pesos cinco mil.— Una Guadaña importada con bigornia y argollas pesos ochocientos.— Una máquina precintar V y t número cuatro pesos dos mil sesenta y ocho.— Total inventario planta fraccionamiento pesos cinco millones seiscientos dos mil ciento ochenta y seis.— J. Michel Torino.— María Rosa C. de Michel Torino.— Julio Michel.— María del Pilar C. de Michel.— Sergio R. Cornejo Isasmendi.— Susana Michel de Mariño.— Marta Michel de Cornejo Isasmendi.— Carlos A. Mariño.— David Michel Torino.— María M. I. de Michel Torino.— Ramiro Michel.— María C. de Michel.— María Rosa Michel.— Hay una firma ilegible de Contador Público.— Y don Julio Michel Torino, dice: que por este acto transfiera a la Sociedad Anónima "EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, los siguientes inmuebles: I) Un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado, usos, costumbres, derechos de agua, servidumbres y demás pertenencias por accesión física y legal, denominado Finca El Recreo, ubicada en el partido de Lorohuasi, Departamento de Cafayate de esta Provincia, con una extensión aproximada de cuatro mil Hectáreas, compuesta por las siguientes fracciones: a) Finca denominada "El Recreo" propiamente y que en el plano número uno de la carpeta de planos de Cafayate, existente en el Registro Inmobiliario, tiene una extensión de trescientos once hectáreas quinientos treinta metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes límites actuales: Norte, Finca El Tránsito de hermanos Coll, en parte separada por el Río Lorohuasi; al Sud, con propiedad de herederos Lafuente y con las fracciones Buen Retiro y San José, que se describirán más adelante; al Oeste, con Finca El Tránsito de Hermanos Coll y al Este, con el Camino Nacional de Cafayate a

Tolombón, que la separa de la Finca La Industria de Enrique Cornejo Costas; b) Fracción denominada "La Ensenada" de una superficie aproximada de doce hectáreas, comprendida dentro de las siguientes límites: Norte y Este con Fracción "El Recreo", descripta precedentemente; Sud y Oeste, con Finca Buen Retiro, que se describirá más adelante. c) Finca denominada "San José", cuya parte de cultivos tiene una superficie de cuarenta y dos hectáreas treinta y tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, según plano diez y siete de planos de Cafayate; tiene los siguientes límites: Norte, fracciones "Buen Retiro" y "El Recreo", de Julio Michel Torino y que se describen en esta relación y Finca La Industria de Enrique Cornejo Costas; Sud, fracción "Buen Retiro" antes mencionada y finca "La Florida" de sucesión de Arnaldo Etchart; Oeste, con la misma fracción, Buen Retiro; y Este, fracción San Miguel, que se describirá más adelante, y separada por el camino a Cafayate a Tolombón; d) Fracción de monte denominada "San José", que limita: al Norte, con fracción de monte de la Finca Buen Retiro, de don Julio Michel Torino; al Sud, con fracción de monte de la Finca San Miguel, también de Julio Michel Torino y con propietarios desconocidos; al Oeste, con el camino viejo que unía Cafayate con Tolombón; y al Este, con las altas cumbres que separan de la Provincia de Tucumán; e) Fracción denominada Finca "San Miguel", cuya parte de cultivo tiene una superficie de treinta y una hectáreas, dos áreas, tres centiáreas, según dicho plano diez y siete, cuyos límites actuales, son: al Norte, Finca La Industrial, de Cornejo Costas; al Sud y Este, finca La Florida, de sucesión de Arnaldo Etchart; y al Oeste, con finca San José antes descripta, separada por el camino Nacional que une Cafayate con Tolombón. f) Fracción de monte de la Finca "San Miguel", que según el mismo plano diez y siete, tiene una superficie de un mil ciento veintisiete hectáreas, noventa y ocho áreas, y limita al Norte, con monte de la finca "San José", ya descripta; al Sud, con monte de la sucesión de Lovaglio; al Oeste, con el camino viejo que unía Cafayate con Tolombón; y al Este, con el Río Santa María; g) Finca "Buen Retiro", que según plano número dos de planos de Cafayate, tiene una superficie de trescientas doce hectáreas, sesenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas; limita: al Norte, con Finca El Recreo, antes descripta; al Sud, con propiedad de Ramírez y finca La Florida de sucesión Etchart; al Oeste, con estancia de la finca Buen Retiro que se describirá más adelante y al Este, con fincas La Florida de sucesión Etchart y San José antes relacionada; h) "La estancia del Buen Retiro" que solo comprenden cerros y que limita: al Este, con finca Buen Retiro, precedentemente descripta, figurando en el mencionado plano dos como estancia de Alumada hermanos; al Norte, Sud

y Oeste, con propietarios desconocidos. i) Fracción denominada "Monte del Buen Retiro" con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: al Norte, finca La Florida de sucesión Etchart; al Sud, con el monte de San José, antes descripta; al Oeste, con camino viejo que unía Cafayate con Tolombón; y al Este, con las altas cumbres que separan de la Provincia de Tucumán.— La nomenclatura catastral individualiza a todas las fracciones descriptas como: Finca "El Recreo", partida número doscientos sesenta y tres, Departamento Cafayate.— Títulos: Le correspondió a don Julio Michel Torino, por división de condominio con sus hermanos Martín Miguel Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive, en escritura otorgada por el suscripto escribano el día de la fecha y que se inscribirá con esta escritura; Le correspondió a Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino, esta última de Gambolive, a) por adjudicación en el juicio sucesorio de David Michel Torino, que se tramitó en el Juzgado de la Primera Instancia, en lo Civil y Comercial Segunda Nominación de esta Capital, según hijuela expedida el día veintisiete del corriente y que se inscribirá con esta Escritura, adjudicándose la cuarta parte indivisa que le correspondía al causante, en condominio y por partes iguales.— Le correspondió a David, Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino, esta última de Cambolive, por compra a su hermano Abel Michel Torino de los derechos que le correspondían sobre la mencionada fracción denominada Finca "El Recreo" propiamente dicha, según escritura otorgada por el Escribano don J. Argentino Herrera el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscrita al folio doscientos setenta y ocho, asiento trescientos ocho del libro "C" de Títulos de Cafayate.— Por resolución judicial dictada por el Juzgado de la Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, de la que se tomó nota marginal al folio setenta y siete, asiento ochenta del libro "C" de Títulos de Cafayate, se declara de propiedad de David, Julio y Martín Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive, las fracciones denominadas fincas San José y Buen Retiro, comprendidas las fracciones de monte del mismo nombre y la Estancia del Buen Retiro; Le correspondió a David, Abel, Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino, esta última de Cambolive, por adjudicación en el juicio sucesorio de su madre Gabriela Torino de Michel y posteriormente de su hermano Aristides Michel Torino, según hijuela expedida por el escribano Secretario Nolasco Zapata, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve y que se inscribió a folio setenta y siete, asiento ochenta del libro "C" de Títulos de Cafayate; adjudicándose de la siguiente forma: la Finca El Recreo, comprendido la frac-

ción denominada La Ensenada, a don Abel, María Luisa, Julio y Martín Michel Torino; La finca San José comprendida la fracción de monte del mismo nombre, a David y a Martín Michel Torino; La Finca San Miguel, comprendida la fracción de monte del mismo nombre, a David Michel Torino; la Finca Buen Retiro comprendida la Estancia y la fracción del monte del mismo nombre a María Luisa Michel Torino de Cambolive.— La finca denominada "El Recreo" se encuentra hipotecada en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, inscripto a folios setenta y tres y ciento cincuenta y cinco asientos noventa y siete y doscientos cuarenta y siete del libro "A" de Gravámenes de Cafayate, y que por las amortizaciones efectuadas, se encuentra reducido a la suma de sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos nacionales.— II) Un terreno con casa, y demás edificado, clavado, plantado y cercado, ubicado en esta ciudad de Salta, sobre las calles Necochea, Bartolomé Mitre y Ameghino y que en el plano número tres mil doscientos diez y seis, de la recopilación de planos del Departamento Capital, existente en el Departamento Jurídico de Dirección General de Inmuebles, figura designado como lote letra "a", con una extensión: partiendo de la esquina formada por las calles Bartolomé Mitre y Necochea, corre al Oeste, sobre calle Necochea veinticuatro metros cuarenta y dos centímetros; luego quiebra al Norte, quince metros veintidós centímetros; luego quiebra al Nor-Oeste, tres metros cincuenta centímetros; luego quiebra al Oeste, treinta y dos metros veintitrés centímetros; luego quiebra al Norte, cuarenta y cinco metros setenta centímetros; luego quiebra al Oeste, ochenta y cinco centímetros; luego quiebra al Norte, cincuenta y ocho metros setenta y ocho centímetros; luego quiebra en dirección Nor-Este, tres metros dos centímetros, hasta calle Ameghino, luego quiebra al Este, siguiendo la calle Ameghino, cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, hasta esquina de Ameghino y Bartolomé Mitre, de allí, sobre esta última calle en dirección Sud, ciento veintitrés metros ochenta y cinco centímetros, hasta la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Necochea; lo que hace una superficie de seis mil setecientos diez y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y limita: Al Norte, con calle Ameghino; al Sud, con calle Necochea y propiedades de María Elvira Verasoluce de Poma y Andrés Mendieta y Yolanda Mendieta; al Este, con calle Bartolomé Mitre y al Oeste con propiedad de Rafael Villagrán y María Elvira Verasoluce de Poma.— Nomenclatura catastral: Parcela uno; manzana cuarenta y ocho; sección "H"; partida cuatro mil novecientos quince.— Título: Le correspondió a Julio Michel Torino, por división de condominio con sus her-

manos Martín Miguel Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive, en escritura otorgada el día de la fecha por el suscripto Escribano y que se inscribirá con esta escritura.— Le correspondió a Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino esta última de Cambolive por: a) Una cuarta parte indivisa, por adjudicación en el juicio sucesorio de su hermano David Michel Torino, cuya hijuela expedida el día veintiseis del corriente por el Secretario del Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación de esta Capital, se presentará con esta escritura para su inscripción.— Le correspondió a David, Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino, esta última de Cambolive, por compra de la quinta parte indivisa a su hermano Abel Michel Torino, en escritura otorgada por el Escribano J. Argentino Herrera el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscrita a folio cincuenta; asiento dos del libro cuarenta y seis del Registro de Inmuebles de la Capital.— Le correspondió a David, Abel, Julio, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino esta última de Cambolive, por compra en condominio y por partes iguales a Adelaida Ovejero de Tamayo, en escritura otorgada por el Escribano J. Argentino Herrera el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscrita al folio cuarenta y nueve, asiento uno del libro cuarenta y seis del Registro de Inmuebles de la Capital.— Y don Julio Michel Torino, sigue diciendo que se obliga por la evicción y saneamiento, conforme a Derecho. Certificados: Por los certificados producidos que incorporo, se acredita que no hay embargo inhibiciones, que el dominio subsiste a nombre de Julio, David, Martín Miguel y María Luisa Michel Torino, esta última de Cambolive, y como único gravamen la hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, que grava el inmueble denominado El Recreo, ya relacionada, no adeuda por contribución territorial, impuestos municipales: cánón de riego, Obras Sanitarias ni pavimento, llevando el de Dirección General de Inmuebles el número once mil cuatrocientos cincuenta de fecha veintidós del corriente mes.— Leída que les fue la firman los comparecientes por ante el suscripto Escribano, que dá fé. La presente escritura está redactada en vintiocho sellados notariales números: cero, cero, cero mil trescientos cuarenta y siete, numerados correlativamente desde el cero, cero, cero mil trescientos dos al mil trescientos diez inclusivos; el mil trescientos cuarenta y ocho, numerados correlativamente desde el mil trescientos doce al mil trescientos quince inclusivos y numerados correlativamente desde el mil trescientos diez y siete al presente número mil trescientos veintinueve, sigue a la número anterior que termina al folio setecientos ocho.— Marta M. F. de Cornejo.— S. R. Cornejo.— D. Michel.— R. Michel.— María Cuilen de Michel.— J. Michel Torino. —

Julio Michel.— María del Pilar Torino de Michel.— María Rosa C. de Michel Torino.— María Rosa Michel.— Alberto Mariño.— Susana Michel de Mariño. María Martha L. de Michel.— Ante mí: J. R. Goytia.— Hay un sello.— Concuerta: Con la matriz de su referencia corriente desde el folio setecientos veinte.— Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Raúl José Goytia, Escribano Público.

**DECRETO N° 552—G.**

Salta, Enero 5 de 1962.

Expte. N° 5009—62.

El Escribano Público Nacional don Raúl José Goytia, solicita para la entidad denominada "El Recreo". Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica; y

—Considerando:

Que la citada entidad ha cumplimentado con todos los requisitos legales correspondientes y ha pagado el impuesto que fija el artículo 19° inciso 9, punto b) de la Ley N° 3540/60;

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles aconseja hacer lugar a lo requerido precedentemente y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 34, de estos obrados,

Artículo 1° — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "El Recreo", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, que corre de fojas 3, a fojas 29, del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica que solicita.

Art. 2° — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

**ESCOBAR CELLO**  
Juan José Esteban

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno. J. e I. Pública

e) 17/1/62.

**CONTRATO SOCIAL**

N° 10270. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Electromedicina, Salta

En la Ciudad de Salta, República Argentina, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en el local de la calle Caseros N° 994, los señores Gernot Von Leipzig, alemán, nacido el año mil novecientos veinte, Cédula de Identidad 3.791.523, expedida por la Policía de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Elsa Weidle; Miguel Angel Triggiano, italiano, nacido el año mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad N° 4.255.580 casado en primeras nupcias con Ana Be-

lizzi y Buenaventura Balice, italiano, nacido en el año mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad N° 4.204.075 casado en primeras nupcias con Halina Ifremow; resuelven de común acuerdo y en virtud de su capacidad legal y jurídica, constituir entre ellos, conforme con las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

Primera, Denominación: Queda constituida entre los señores Gernot Von Leipzig, Miguel Angel Triggiano y Buenaventura Balice, una Sociedad Mercantil, que se regirá bajo la denominación social de "Electromedicina Salta, S. R. L."

Segunda, Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será el de Caseros N° 994, de esta Ciudad y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y/o del exterior:

Tercera, Objeto Social: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto principal dedicarse a la atención, reparación, transformación y cuidado de aparatos de electromedicina en general, pudiendo, asimismo, dedicar sus actividades a la compra-venta de aparatos de este tipo, aceptando comisiones, consignaciones, distribuciones y representaciones; realizando a la vez importaciones y exportaciones con desarrollo de todo género de actividades que abarquen tanto el aspecto comercial como así el industrial, profesional y financiero que facilite las operaciones que se realicen y que directa o indirectamente se relacionen con el negocio explotado. Aclárase al efecto que la precedente enunciación es sólo enumerativa y no limitativa de actividades sociales.

Cuarta, Capacidad Jurídica: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar, entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, rodados, marcas de fabricación, marcas de comercio, patentes de invención, rótulos y modelos comerciales e industriales en general; b) Realizar con relación a los bienes detallados en el punto anterior, toda separación tendiente a enagenarlos a título oneroso, pactando condiciones, forma de pago y tomando posesión de sus bienes; c) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Provincial de Salta, con el Banco de Crédito Industrial y asimismo con toda institución bancaria o de crédito de carácter mixto o privado, creada y/o a crearse; d) Concertar convenios con empresas ya constituidas y/o a constituirse, cualquier sea también el carácter comercial o civil que revistan, así como también con Sociedades Anónimas, Cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada en comandita o simple por ac-

ciones, o de cualquier otro tipo, creada o a crearse en el futuro, pudiendo participar en las mismas como accionista, cooperativista y/o como socio de cualquier naturaleza; e) Concertar vinculaciones comerciales con otras firmas, sociedades, compañías o entes jurídicas de cualquier naturaleza, pudiendo vender, adquirir y/o liquidar el activo de cualquier empresa contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales, solicitando a la vez, créditos generales o especiales y/o girar en descubierto sea con los bancos o entidades privadas sociales o individuales, realizando al efecto toda clase de negocios, transacciones o empresas lícitas que se relacionen con los negocios emprendidos; f) Ejercer representaciones comerciales y mandatos, dando y/o recibiendo comisiones; g) Conferir poderes generales especiales de cualquier naturaleza, a favor de una o más personas revocarlos; h) Nombrar gerentes, subgerentes, dependientes y factores, operarios y técnicos que fueren necesarios designar dentro de las evoluciones de los negocios que se emprendan, despidiéndolos en casos necesarios para la buena marcha de la sociedad; i) Celebrar, como asegurados, cualquier contrato de seguros; j) Gestionar ante las autoridades, nacionales, provinciales y/o municipales, sus dependencias, ministerios y reparticiones en general, toda clase de asuntos de competencia de los mismos; k) Contratar toda clase de transportes y/o fletamentos en general, por cualquier vía; l) Estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, querrelante o de cualquier otra forma o carácter; ll) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico, realizando al efecto todas las diligencias que fueren necesarias; m) Comprar, vender, ceder y/o permutar y registrar toda clase de inmuebles; n) Dar y/o recibir, tomando en arriendo inmuebles de toda clase, por mayor o menor plazo que el de diez años; ñ) Constituir sobre estos mismos bienes toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, anticresis, etc. operando con toda clase de gravámenes sean estos de carácter comercial, agrario o industrial, con o sin registros; e) Llevar a cabo todos los demás actos o contratos que se requieran para su normal desenvolvimientos, confiriendo al efecto todos los poderes generales o especiales que fueren necesarios o revocarlos, otorgando todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar la mejor administración social, entendiéndose claramente que la precedente enunciación es solo enumerativa y no limitativa ya que la capacidad jurídica de la sociedad se extiende a todos los actos previstos en los artículos 41 y 1.881 del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, las cuales se dan aquí por reproducidas, con arreglo a derecho.

#### QUINTA: Término de Duración

Se establece la duración de la sociedad

en veinte años, a contar del primero de Enero del presente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas, dándose los socios por aceptadas y reconocidas. — A su vencimiento su vigencia quedará automáticamente prorrogada por periodos iguales de tiempo, si sesenta días antes de la expiración, de cada período no se denuncia por alguna de las partes, mediante telegrama colacionado o constancia debidamente asentada en acta, la voluntad de pedir la liquidación de la Sociedad o retiro de la misma, dentro de las cláusulas y condiciones de que hablan los artículos posteriores del presente contrato.

#### SEXTA: Capital y Cuotas.

El Capital Social se fija en la suma de \$ 500.000. — (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C.L.), dividido en cuotas de \$ 1.000. — minal. cda. (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una, que suscriben e integran los socios señores: Gernot Von Leipzig, Miguel Ángel Triggiano y Buenaventura Balice, en absoluta igualdad de proporciones, formándose con sus aportes individuales el total del Capital Social que resulta suscrito e integrado totalmente por los socios en la forma detallada precedentemente constituyéndose por aportes de, materiales, rodados, maquinarias, dinero en efectivo, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, todo de acuerdo a las cifras que surgen del Balance General, practicado al 1º de Enero del presente año, suscrito por los socios y certificado al efecto por el Contador Público Nacional Don Roberto Agustín Colom, Matrícula N° 28 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que se declara parte integrante de este contrato, a sus efectos legales.

#### SEPTIMA: Venta y/o Transferencia de Cuotas Sociales.

El socio que desee vender o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital deberá comunicarlos por escrito a los otros socios, quienes tendrán preferencia de adquisición, por el mismo valor ofrecido por terceros. — En caso de no existir ofrecimiento de terceros, los socios convendrán, entre sí el precio de transferencia, dejándose asentado en acta el convenio a que se arriba. — En cuanto a su forma de pago queda establecido que se hará de la siguiente manera. — El veinte por ciento será abonado dentro de los diez días posteriores al de haberse firmado la conformidad de adquisición. — El treinta por ciento será abonado a los 60 días posteriores al de haberse abonado el pago anterior, y el cincuenta por ciento restante se cubrirá en diez cuotas mensuales del 10 por ciento cada una en pagos mensuales escalonados, con vencimiento a ocurrir, el primero de ellos a los sesenta días posteriores al del pago de la primera cuota.

#### OCTAVO: Retiro de Socios

En el supuesto caso de producirse el retiro de uno o más socios, el que desee seguir con los negocios sociales tendrá preferencia en la adquisición de

las cuotas del o los salientes, rigiendo para el pago o liquidación del valor de las cuotas del que se retiró o cede, las disposiciones del artículo anterior. — Para el caso de que más de un socio tuviesen interés en continuar individualmente con los negocios sociales, con prescindencia del o de los otros, se labrará el acta pertinente y dentro del término de sesenta días posteriores a ella o antes, si así se dispusiese, se cambiarán propuestas mutuas a depositarse ante escribanos o persona designada al efecto. — El día convenido para examinar las propuestas, estas serán abiertas en presencia de los socios o sus representantes legales debidamente autorizados y testigos si los hubiere, y previa lectura de las mismas resultará adjudicatario del negocio él o los socios que hicieren la mejor propuesta. — Resuelto ya el retiro de uno o más de ellos, el pago de sus cuotas de capital, saldo acreedor en cuenta particular, participación en fondo de reserva y utilidades acumuladas, le serán reintegradas en las condiciones especificadas en el artículo anterior con las salvedades de la decimo quinta cláusula y siempre que el pago de dichas sumas no se hubiese convenido o prometido de mejorar en su forma de reintegro al cambiarse las propuestas mutuas de que se habla precedentemente.

Planteado el caso de retiro de un socio se esperará a la fecha del primer balance a practicar y solo para el caso de que entre la fecha del planteamiento de retiro y la de práctica del mismo mediasen más de ciento veinte días se efectuará un balance general para esos efectos, caso contrario se estarán a los resultados del inmediato anterior.

Cualquier causa de retiro de uno o más socios, deberá ser comunicada a la sociedad, por telegrama colacionado o registro de esta voluntad en acta.

#### NOVENA: Disolución Social.

La sociedad será disuelta a): Por voluntad unánime de los socios; b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación pero si uno o más de ellos resolviera proseguir los negocios, podrá hacerlo abonando al o los salientes la parte correspondiente, conforme las condiciones fijadas en la cláusula séptima, si no se conviene otra.

#### DECIMA: Liquidación.

—Para el caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a los preceptos del C. de Comercio, ya sea por todos los socios o por uno de ellos, o también por un tercero nombrado de común acuerdo.

#### DECIMA PRIMERA: Liquidación

##### Producto.

—El producido de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas, así como también los gastos de liquidación, serán destinados: En primer lugar a cubrir el importe de las cuentas personales

de los socios y el saldo remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital aportado.

#### DECIMA SEGUNDA: Transmisión Hereditaria.

— La muerte de uno de los socios no importará la disolución de la sociedad. — Ocurrido ello, deberá indefectiblemente practicarse balance general para establecer la verdadera situación de los negocios sociales, determinando los haberes que por cualquier concepto podrían corresponder al socio fallecido. —

Determinado ello se requerirá la conformidad de los sucesores a quienes se harán efectivo sus créditos en la forma prevista en el artículo séptimo.

#### DECIMA TERCERA: Incapacidad

— Las disposiciones del artículo anterior serán de aplicación para los casos de incapacidad física o legal de los socios.

#### DECIMA CUARTA: Dirección y Administración.

— La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios y estos con facultades de gerentes, actuando conjunta, separada o alternativamente, podrán efectuar todos los actos mencionados y/o especificados en la cláusula cuarta. — Solo para el manejo de las cuentas bancarias será imprescindible la actuación o firma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Por el mandato que por este acto se les confiere podrán o no fijarse retribuciones que previamente serán registradas en acta, dándose la imputación de montos y cuenta en que los mismos incidirán.

#### DECIMA QUINTA: Actividad de los Socios.

— Todos los socios deberán dedicar la totalidad de sus esfuerzos, dinamismos entusiasmos y capacidad unicamente al servicio de la empresa, estándoles absolutamente prohibido la realización de cualquier otra actividad, que directa e indirectamente tuviese o no relación con esta firma. — Tal prohibición comprende también la de incorporar a otra u otras firmas, que exijan o no labores personales.

#### DECIMA SEXTA: Inventario y Balance.

— Al 31 de Diciembre de cada año se practicará Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que fuesen necesarios efectuar en el curso del ejercicio, a consecuencia de situaciones especiales o de las que alude el artículo 12. — Practicado el inventario y balance, será depositado por quince días en la sede social y transcurrido el término antes citado sin hacerse observaciones, se lo dará por aprobado, labrándose el acta pertinente que hará plena fe entre los socios, quienes deberán proceder a estampar sus firmas en el mismo.

#### DECIMA SEPTIMA: Ejercicio Económico.

— El ejercicio económico de la sociedad comprenderá el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y solo al producirse las situaciones especiales de

que habla el artículo séptimo podrá alterarse la fecha prevista.

#### DECIMA OCTAVA: Libros Rubricados.

— Aparte de los libros que correspondan llevar normalmente la sociedad deberá llevar un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten y/o tomen para la mejor ejecución de este contrato.

#### DECIMA NOVENA: Nuevas Aportaciones a la Sociedad.

##### Cuentas Particulares: Retiro

— Las aportaciones que con posterioridad al acto constitutivo efectúen los socios, en dinero u otros valores, serán llevados al crédito de sus cuentas particulares y no reeditarán suma alguna bajo ningún concepto. — Los importes que por circunstancias eventuales fueran necesarios aportar, serán fijados previamente, dejando constancia especial en acta, debiendo las sumas necesarias ingresarse en las proporciones de capitales aportados a la sociedad. — Estas aportaciones serán reintegradas a los socios en la medida que la caja social lo permita. — Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, les serán debitados en cuenta particular como anticipo de utilidades y deberán previamente ser autorizados en su proporción por acta, debiendo guardarse siempre las proporcionalidades de cuotas de capital tenidas en la sociedad.

#### VIGESIMA: Casos no Previstos

— Para todos los casos y/o situaciones no previstas que se produjeran en la marcha de la sociedad durante la vigencia, prorrogada o no de este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y supletoriamente la de los Códigos Civil y Comercial.

#### VIGESIMA PRIMERA: Desacuerdos

— Toda divergencia o desacuerdo entre los socios será resuelta mediante la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte, en caso de no haber acuerdo, será designado un tercero cuyo fallo será inapelable.

#### VIGESIMA SEGUNDA: Distribución de Utilidades y Pérdidas

— Solo serán distribuidos utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, distribución esta que se hará de la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, sin limitación alguna y b). — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. — Si llegasen a producirse pérdidas, estas serán deducibles, en primer lugar del fondo de Reserva Legal y el remanente lo soportarán los socios, en la misma proporción indicada anteriormente.

#### VIGESIMA TERCERA: Uso de la Firma Social.

— El uso de la firma social estará a cargo de los socios administradores, con facultades de gerentes. — Con las limitaciones contenidas en la cláusula décima cuarta y únicamente en lo concerniente a movimiento de fondos depo-

sitados en banco, siempre deberán suscribirse las firmas particulares aclarada de la leyenda "Electromedicina Salta S.R.L." "Capital \$ 500.000." siendo válidos todos los documentos y/o contratos celebrados y suscriptos de esta forma.

#### VIGESIMA CUARTA: Prohibiciones.

— Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada en operaciones extrañas a la sociedad y en caso alguno para garantizar operaciones de terceros.

— Esta prohibición se extiende también para los socios por el uso de sus firmas, particulares, excepto cuando afiancen operaciones de la sociedad. — En prueba de conformidad con todas las cláusulas precedentes del contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba precisados.

GERNOT VON LEIPZIG — MIGUEL ANGEL TRIGGIANO — BUENA VENTURA BALICE.

e) 17/1/62.

#### PAGO DIVIDENDO:

Nº 10268 — Industrial y Comercial Moschetti S.A. Se comunica que el Directorio, en su reunión de fecha 15 de enero de 1962, resolvió poner a disposición de los señores accionistas, a partir del día 25 del corriente, en el local de la calle España 208 de esta ciudad, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961, aprobado por Asamblea General del 30 de septiembre pasado, contra entrega del cupón Nº 8.

EL DIRECTORIO

e) 17-1-62.

#### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 10272 — Transferencia de Negocio. Ley 11.807. La Sra. Natalia Lasdica de Lopez vende al Sr. Pedro Constantino Genovese, el fondo de comercio "Pinedos Nacha", instalado en Dean Funes 208, Ciudad de Salta. Pasivo a cargo de la vendedora. Oposiciones en el Estudio Jurídico del Dr. Roberto Escudero, General Gutierrez 575, Lunes a viernes, de 12 a 13.30 horas.

e) 17 al 23-1-62

#### MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:

Nº 10264 — EDICTO — Modificación de Contrato Social, CASA AMARILLA S.R.L. En reunión celebrada el día de enero en curso, se resolvió modificar el artículo 2º de los estatutos sobre término de duración quedando modificado en la siguiente forma: "La sociedad tendrá un plazo o término de duración de ocho años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho". Domicilio comercial: España Nº 407/411 Ciudad, Salta, 14 de enero de 1962.

SEBASTIÁN ROBERTO SARAVIA

e) 17-1-62.

Nº 10271 — En la ciudad de Salta a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Sebastián Roberto Saravia, argentino naturalizado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Mendoza Nº 1019 y Juan José Gerardo Roldán, argentino, domiciliado en Calle Calchaquí Nº 78 de esta ciudad, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad de responsabi-

línea limitada "CASA AMARILLA" al solo efecto de modificar el contrato social celebrado con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y registrado al folio trescientos cincuenta y cuatro (354), asiento tres mil setecientos noventa y ocho, (3998) del libro N° 27 de "Contratos Sociales" en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. RESUELVEN MODIFICAR el artículo segundo de dicho contrato, dejando establecido, que: "LA SOCIEDAD TENDRA UN PLAZO O TERMINO DE DURACION DE OCHO AÑOS A CONTAR DESDE EL PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SALTA".

No teniendo más que resolver dan por terminado el acuerdo y firman de conformidad tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado "Roldán" Vale.

SEBASTIAN ROBERTO SARAVIA

e) 17-1-62.

### VENTA DE NEGOCIO

N° 10266 — Se comunica de que el Sr. Rolando Samuel Aramayo propietario de la empresa de transporte de pasajeros Empresa Rolando S. Aramayo con domicilio en Corrientes N° 168 de Salta vende y transfiere la citada empresa a la Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta C.I.F. con domicilio en Tucumán N° 799 de Salta. Para oposiciones dirigirse a Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta C.I.F. en Tucumán N° 799 de Salta.

Salta, 12 de enero de 1962.

BERNARDO CARRIZO

e) 16 al 22-1-62

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

N° 10251 — DISOLUCION DE SOCIEDAD —

Se comunica a los efectos que hubiere de acuerdo a la ley que la razón social "CORSALTA SRL" (en

formación) de Cravero, Tabarez y Schenone queda disuelta de común acuerdo de los socios Reclamamos recurrir calle Bme Mitro 459.

e) 12 al 18-1-62

## SECCION AVISOS:

### ASAMBLEAS:

N° 10266 Sociedad Sirio Libanesa de Embarcación Citación a Asamblea General Ordinaria

Citas por la presente a los señores Asociados de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1962 en nuestra Sede Social a las 21.30, para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura Acta Anterior
- 2º) Memoria y Balance
- 3º) Asuntos Varios
- 4º) Renovación de Autoridades

FERNANDO NAZAR

Presidente

FARID L. ASCAR

Secretario

e) 17-1-62.

N° 10258 — CLUB A. U. GENERAL GUEMES ROSARIO DE LA FRONTERA

Citas a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria (Art. 32) que se realizará el día 22 de Enero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Gral. Gúemes 816 de esta ciudad, sede provisoria del Club, para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración Acta anterior
- 2º) Lectura Memoria y Balance
- 3º) Elección de autoridades (Art. 15)

ANDRÉS R. DIAZ

Presidente

JUAN F. PONCE

Secretario

e) 16 al 18-1-62

N° 10238 — Asamblea Extraordinaria

Se hace saber a los Señores Accionistas de Río Bermejo S.A. Ag. e Ind. que se ha convocado a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Enero a horas 14 en el local de calle Balcarce 376, con el objeto de tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Reforma de los Estatutos Sociales
- 2º) Aumento de Capital Social.
- 3º) Celebración de convenio para suscripción de acciones.

—Se recuerda las disposiciones estatutarias en vigor para la concurrencia a Asamblea.

El Directorio

p. p. Río Bermejo S. A. Ag. e Ind.  
CARLOS PONCE MARTINEZ

e) 9 al 22/1/62

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1962